

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA AUSENCIA DE LA REGULACIÓN DE LOS
DEBERES GENERALES, PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 395-A DEL CODIGO PENAL Y SU
INCIDENCIA EN LA CORRECTA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Heiner Oscar Jacinto Benites

Asesor:

Mg. Lenin Josmel Araujo Cabanillas
<https://orcid.org/0000-0001-9758-4548>
Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	DNI 70254225
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	RICARDO MARTIN LUPERDI GAMBOA	DNI 42124456
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	DNI 44415393
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis - Heiner Oscar Jacinto Benites

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

9%

★ Mauricio Camere Figueroa. "El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial: una revisión normativa", Forseti: Revista de Derecho, 2023

Publicación

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A mi madre Felipa Benites Mercedes,
Por su amor y apoyo incondicional, pues sin ella no lo habría logrado, su bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, por eso recibe el presente trabajo en ofrenda a tu sacrificio, paciencia y amor, te amo Mamá.

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por su amor, por su bondad, por haberme permitido llegar a este punto de mi vida y brindarme salud y fortaleza para poder lograr mis objetivos.

A mis formadores de la Universidad Privada del Norte,
Profesionales de gran sabiduría, que supieron fortalecer mis conocimientos académicos con su gran experiencia en mi preparación como estudiante.

Tabla de contenidos

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenidos	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I. introducción	10
Capítulo II. Metodología	42
Capítulo III. Resultados	55
Capítulo IV. Discusión y Conclusiones	107
Referencias	128
Anexos	137

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	46
TABLA 2	47
TABLA 3	56
TABLA 4	58
TABLA 5	59
TABLA 6	60
TABLA 7	61
TABLA 8	63
TABLA 9	64
TABLA 10	65
TABLA 11	66
TABLA 12	67
TABLA 13	70
TABLA 14	72
TABLA 15	77
TABLA 16	79
TABLA 17	81
TABLA 18	84
TABLA 19	86
TABLA 20	87
TABLA 21	94
TABLA 22	97
TABLA 23	99
TABLA 24	101
TABLA 25	103

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	-----	76
FIGURA 2	-----	90
FIGURA 3	-----	92
FIGURA 4	-----	94

RESUMEN

El presente trabajo de investigación refiere sobre la tipificación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial y su incidencia en la correcta Administración de Justicia. En la mencionada revisión sistemática se demostró cuáles son los elementos constitutivos del referido tipo penal, sin embargo, genera una dificultad al momento de determinar el elemento típico “relación funcional”. Por lo tanto, se plantea como objetivo determinar la correcta regulación del Cohecho Pasivo propio en el ejercicio de la función policial y su incidencia en la Administración de Justicia.

A fin de cumplir con el presente objetivo de investigación, se realizó los análisis documentales, jurisprudenciales y la encuesta, a efectos de determinar si tal elemento típico incide con la correcta Administración de Justicia

Luego de haberse realizado una investigación. Básica, descriptiva, cualitativa, se concluyó que el elemento típico relación funcional es un elemento del tipo objetivo del delito, el cual no considera a los actos que no sean propios del cargo o aquellos que se encuentren fuera de la competencia, lo cual evidencia una deficiencia o vacío al momento de tipificar el delito materia de análisis, en ese sentido, se confirma la necesidad y utilidad de modificar el artículo 395-A del Código Penal Peruano.

Palabras clave: Cohecho Pasivo Propio, Corrupción, Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

No cabe duda de que la corrupción debilita la legitimidad de las instituciones pero en especial las públicas, además de atacar de forma directa a la sociedad, el orden moral hasta la justicias, de igual forma agrede el avance integral de la población, por otro lado, se hace mención, a la democracia representativa, como situación imprescindible para demostrar una estabilidad, paz y el desarrollo de una sociedad, que por su razón de ser, requiere batallar todo acto de corrupción, específicamente los actos vinculados a ejercicio propios de sus funciones. (Convención Interamericana contra la corrupción, 1997)

El método que se le ha dado a la corrupción desde el lado Internacional, tales como los tratados internacionales, la convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, se ha decantado por no preferir una definición concreta de lo que esta significa, sino que enumeran algunas conductas irregulares que se deben entender como actos de corrupción, y, en consecuencia, ser pasibles de sanción (Montoya, 2015).

En el intento de definir o delimitar que significa la corrupción, el autor Kindhauser, indicaba que no cualquier infracción de deberes para la obtención de ventajas ilícitas es corrupción, puesto que, solo se presentaría en un determinado contexto relacional. Por lo general, esto ha estado asociado a la infracción de deberes del cargo en los delitos cometidos por funcionarios públicos, así también lo señala el autor y la doctrina alemana mayoritaria, que lo esencial de la corrupción es el “intercambio irregular de ventajas” o el “acuerdo delictivo”. La infracción del deber se basa, de acuerdo a tal posición dominante, en una prestación debido al “otorgamiento

de una ventaja” (Montoya, 2015).

Esto va de la mano con el poder público que se le otorga a un servidor o funcionario, ya sea por elección, selección, designación a nombramiento, esto con la finalidad de dar fiel cumplimiento a los fines públicos que se establecen en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho; sin embargo, este poder se maneja con actos distintos a los fines que se busca, es decir el ejercicio de ese poder público es utilizado para satisfacer intereses privados.

Previo al análisis del delito materia de estudio, cabe mencionar primeramente la regulación a cerca del delito de cohecho pasivo propio el cual se encuentra regulado en el artículo 393 del CP, dentro de ella ha sufrido tres modificaciones, todas encaminadas a una mayor represión, precisando que la última regulación, derivada de la modificación a través del Artículo único de la ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013. Por lo que, debemos considerar respecto al sujeto activo, el funcionario público ha de tener entre sus competencias generales la realización de la acción u omisión, que se solicite u ofrezca a realizar, lo cual se desprende de los elementos del tipo de cohecho pasivo propio, donde se menciona que la realización u omisión debe ser en violación de sus obligaciones, lo que quiere decir que, los deberes que le son inherentes a su cargo, no encajando en el mismo aquellos actos que puedan ejecutarse debido a la facilidad con la que cuenta por su condición o posición (Martínez Huamán, Raúl).

Sin embargo, para el presente estudio nos delimitaremos a abarcar el análisis de la pequeña o micro corrupción, la que va en contra de nuestra rutina diaria. Es decir, de la corrupción cotidiana por parte de la Policía Nacional del Perú. Según el Barómetro Global de Corrupción de Transparencia Internacional, la Policía es la

Institución reportada con mayor frecuencia como receptora de sobornos, del mismo modo, reporta que los ciudadanos de una variedad de países perciben la corrupción y criminalidad de la fuerza policial como uno de los principales problemas de corrupción en su sociedad (Transparencia Internacional, 2013).

Así en lo que respecta, la función policial es un término cuyo concepto está impulsado por una serie de variables que se incorporan en políticas públicas, factores culturales y económicos, del mismo modo que, la infraestructura social y gubernamental de los Estados (Bernal M, 2017).

Debemos precisar que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, se encuentra los delitos contra la administración pública, en el cual se encuentra con una carga atención considerable los delitos de cohechos y sus modalidades y en especial al nivel de la Policía Nacional del Perú, ya que, es considerado como uno de los primeros puestos en afectación a la institución. En ese sentido, en nuestro código penal peruano tenemos regulado a través del Decreto Legislativo 1351, de fecha 6 de enero de 2017, en el artículo 395-A el Delito de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, el cual será materia de análisis en el presente trabajo de investigación.

En ese sentido, si no existe una correcta regulación del tipo penal de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, es decir el no cumplimiento de los elementos que configuran el tipo penal, esto recaería en vacíos de punibilidad y afectaciones al principio de legalidad. Así también, se vería afectado la función de la administración de justicia, puesto que esta debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente representen la identidad de la sociedad, por otro lado también, a la cuestión puramente procedimental de la legislación la cual se opone a la identidad argumentativa por parte de los operadores de justicia (Wilenmann J, 2011)

En consecuencia, el presente trabajo se encuadra en la línea de investigación

“Salud pública y poblaciones vulnerables”, y en la sub línea “Prevención de conflictos sociales: feminicidio, violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil”, aprobadas por la Universidad Privada del Norte mediante Resolución Rectoral 090-2020-UPN.

Considerando lo precedentemente explicado, es necesario realizar la presente investigación, formulando la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del Código Penal incide en la correcta administración de justicia?

Es necesario plantear el correspondiente objetivo general del presente trabajo de investigación, siendo el siguiente:

1.3. Objetivos

Determinar de qué manera la ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del Código Penal, incide en la correcta administración de justicia.

De igual forma se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar dogmáticamente y jurisprudencialmente los elementos que configuran el tipo penal de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.
- Analizar los alcances del principio de legalidad en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.
- Identificar el perjuicio existente de la regulación del delito de cohecho

pasivo propio en el ejercicio de la función policial, al existir un vacío legal, el cual perjudica al momento de administrar justicia

- Establecer una propuesta legislativa de modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.

1.4.Hipótesis

En consecuencia, se ha planteado como hipótesis general la siguiente:

La ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del Código Penal, incide negativamente en la correcta administración de justicia, toda vez que contraviene el principio de legalidad en su vertiente de lex certa; ya que su redacción es genérica, imprecisa y abstracta de la condición objetiva de punibilidad, cuando especifica “violación de sus obligaciones derivadas de la función policial”. Por ello, proponemos un proyecto de ley a fin de que se incorpore al Código Penal, una modalidad del elemento objetivo del delito; es decir, los deberes generales. De tal manera que, una correcta regulación del tipo penal, evitaría futuras impunidades al momento de administrar justicia.

Mientras tanto como hipótesis específicas se enuncian las siguientes:

- i. El desarrollo de la dogmática y la jurisprudencia de los elementos que configuran el tipo penal de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, generaría un mayor alcance para el estudio del tipo penal.
- ii. El análisis de los alcances del principio de legalidad, va a permitir obtener una clara definición de la conducta incriminadora, en el cual se fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles.
- iii. Una incorrecta regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, provoca una afectación al principio de legalidad en su vertiente de lex certa, y a consecuencia de ello genera

también una indebida aplicación e interpretación de la condición objetiva del delito por parte de los operadores jurídicos.

- iv. Una propuesta legislativa del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial es primordial, ya que la descripción del delito será detallada de manera precisa, clara e inequívoca, generando así una correcta aplicación a la garantía constitucional del principio de legalidad penal.

En cuanto, a los antecedentes de investigación, se ha rescatado antecedentes internacionales, nacionales y locales. A continuación, se tienen los primeros cuatro antecedentes internacionales:

Alcántara, A. (2017). En su tesis denominada “Cohecho. Uno de los máximos exponentes de la corrupción”, tesis para optar el Master Universitario, de la universidad de Alcalá, España. Este trabajo analiza la corrupción tratando en profundidad el delito de cohecho en todas sus vertientes. La metodología utilizada ha sido cualitativa, en concreto se ha trabajado doctrina de la definición de corrupción y el estudio de las causas de la misma que se lleva a cabo en los primeros capítulos las cuales dan una mejor visión del contenido del delito de cohecho. Las principales conclusiones que se ha rescatado es la comprobación del costo de la corrupción, cuando funcionarios y políticos utilizan su autoridad y sus atribuciones en beneficio propio, desviando los recursos públicos en su provecho, produciendo graves efectos en la sociedad creando situaciones de desigualdad que ponen en quiebra el propio sistema y respecto de la definición del autor en los delitos de cohecho pasivo, puede ser cualquier persona que participe en las funciones públicas, siempre que haya sido designado precedentemente, sea cual sea el puesto, desde un Policía Nacional adscrito al Ministerio del Interior

hasta un farmacéutico contratado por una Entidad Empresarial de Derecho Público.

Serrano, A. (2017). En su Tesis definida como “Delito de Cohecho. Análisis Teórico y jurisprudencial de Derecho Comparado”. Para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla – España, en el cual realiza un trabajo acerca de la evolución histórica del delito, que desde el 2012 ha sufrido variaciones legislativas, las cuales en términos legales ha sufrido un incremento de la tipología penal o de las conductas prescritas, con variaciones o mejor dicho actualizaciones de las disposiciones legislativas reguladoras del delito en mención del autor. La metodología utilizada en el presente trabajo fue cualitativa, enfocado en el estudio de la dogmática jurídico penal, así como la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las posiciones legales y opiniones de la doctrina en el campo del Derecho Penal. Se obtuvo como conclusión principal que. las inevitables propuestas político criminales simbolizan el desenlace natural de la tesis estudiada, de las cuales se propusieron determinadas apreciaciones dirigidas a una permanente y precisa mejora de la regulación penal del delito de cohecho.

Díaz, L. (2017). En su tesis denominada “Los delitos contra la Administración pública tras la reforma del Código Penal de 2015”, para obtener el grado de Master Universitario, por la universidad de Alcalá – España, dentro del presente trabajo se realiza un análisis de las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica 1/2015, de 20 de enero, que refiere a los delitos contra la Administración Pública, concretamente de los delitos de prevaricación administrativa y de cohecho, haciendo referencia a cada uno de sus elementos desde el enfoque doctrinal y jurisprudencial. La metodología ha sido descriptiva puesto que se ha basado en el estudio de la evolución que han experimentado los delitos antes mencionados. Se ha obtenido como conclusiones principales a la definición de corrupción pública como aquella acción que lleva a cabo

el funcionario público consistente en el abuso o la desviación del poder que ostenta por su condición.

Morales, J. (2018), en su tesis denominada “Delitos contra la Administración pública”, para obtener el grado de Master en Derecho por la Universidad de Alcalá – España, el cual realiza un trabajo de análisis a las cuestiones comunes que poseen los delitos contra la Administración Pública, así como de estos delitos, haciendo referencia a cada uno de sus elementos desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial. La metodología utilizada es descriptiva, puesto que, realiza la descripción de los delitos contra la administración pública, la cual considera con más relevancia penal. La principal conclusión respecto del delito de cohecho recae en cuanto a las dádivas o regalos, hay que destacar que no necesariamente tienen que ser tangibles de valoración económica, simplemente debe suponer un beneficio, para sí o para un tercero, capaz de corromper al funcionario para que actúe de determinada manera en relación con la función pública que desempeña.

A continuación, es oportuno y necesario presentar los 5 antecedentes nacionales:

Briceño, M. (2017). En su tesis titulada “El delito de cohecho pasivo propio: elementos configurativos y su probanza, recurso de nulidad N^a 1875-2015-JUNÍN”, tesis para optar el título profesional de Abogado, de la Universidad Científica del Perú. El presente trabajo de investigación refiere sobre el Recurso de nulidad N^a 1875-2015-Junín – Caso Guillermo Aponte Lavanto y Giovanni Espinoza Gómez, sobre el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, el cual tiene como objetivo de analizar los elementos del mencionado delito, y la consistencia de la dádiva que aceptó o recibió el funcionario público. La metodología de investigación del presente trabajo se

enmarca dentro del nivel de investigación descriptiva de tipo socio jurídico. Teniendo como principal conclusión que el delito de cohecho pasivo propio, que la prueba del hecho, es necesario, abarcar la existencia del acuerdo previo o pacto venal en orden de aceptar o recibir, solicitar y condicionar un acto funcional a un donativo, promesa o ventaja, es más, incluso debe precisarse, por cuanto menos, en sus contornos mínimos que la hagan identificable.

Velásquez, J. (2019), en su tesis denominada “Cohecho pasivo propio en la función policial, Perú,2019”, para optar el grado de Bachiller en Derecho, por la Universidad Peruana de las Américas – Perú. El presente trabajo presenta como objetivo explicar la cuestiones o problemáticas probatorias en estos tipos de actos de corrupción y la manifestación por parte de la función policial en manifiesta del delito de cohecho pasivo. La metodología de investigación es un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencia, es decir no se trabajó con números ni cantidades superiores; no generando conocimientos universales. Como principal conclusión se tiene que, antes que buscar el medio probatorio es darle importancia a la forma de prevenir estos actos, el cual considera que es a través de la educación ética hacia los ciudadanos y de la misma forma a los servidores y funcionarios públicos.

Salazar, F. & Solana, J. (2017), en su tesis titulada “La inadecuada regulación del delito de cohecho pasivo propio, no contribuye al logro de los fines de la pena”, para optar el grado de Abogado, por la Universidad de Hermilio Valdizan. Perú. El presente trabajo tuvo como objetivo general delimitar si la tipificación vigente del delito de cohecho pasivo se encuentra precisamente regulada, teniendo en consideración el bien jurídico tutelado y las penas impuestas, y si aquello, coadyuva al cumplimiento de los fines de la pena. La metodología utilizada fue cualitativa descriptiva, basada en encuestas y análisis documental respectivamente. El principal

resultado de las encuestas, por dimensiones, se concluye que no existe uniformidad respecto a la determinación del bien jurídico tutelado, pues algunos señalan “el correcto funcionamiento de la administración pública”, otros “la confianza pública en el ejercicio del poder administrativo o judicial”, además del “respeto al principio de imparcialidad”, esto en relación con la pena, la autoría y la participación, demuestran que el dispositivo legal que regula el delito, no es apropiada.

Osorio, E. (2017). En su tesis denominada “El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial Lima y el perjuicio cometido contra la Administración Pública”, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Hermilio Valdizan. El presente trabajo busca comprender el índice del delito de cohecho pasivo propio que altera a la administración pública en la Región Policial Lima Centro. La metodología utilizada es de tipo analítico y explicativo puesto que la información teórica se revisa, analiza y contrasta con la información obtenida de la realidad social y jurídica, así también poniendo en consideración y al conocimiento de los estudiosos del derecho, respectivamente. Teniendo como resultados finales que los actos de corrupción hacia los efectivos asignados al control de tránsito componen una modalidad de pequeña micro-corrupción que involucra a miembros de la PNP y a conductores del diario, así también se advierte la obligación de estimar políticas anticorrupción que resulten más eficientes para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. (Osorio, E. 2017)

Guevara, O. (2018). En su tesis titulada “Delito de cohecho pasivo en el personal de la dirección de tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2105 - 2016”. Para optar el grado de Abogado por la Universidad Peruana de los Andes. El presente trabajo tiene como objetivo general comprobar que el delito de cohecho pasivo haya sido cometido por el personal policial

de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015 – 2016. La metodología usada es Descriptiva. Se obtuvo como resultado final que los integrantes policiales de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad vial de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana, han cometido delito de Cohecho Pasivo en los años 2015-2016. (Guevara, O. 2018)

Una vez establecidos los antecedentes internacionales y nacionales, es propicio dar a conocer los antecedentes locales, siendo estos los mencionados posteriormente

Alvarado, B. & Vizconde, E. (2009), en su tesis denominada “Las causales de procedencia de acción de revisión en el nuevo código procesal penal y la necesidad de garantizar una correcta y sana administración de justicia”, para obtener el grado de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo. El presente trabajo tiene como objetivo principal la demostración de las causales de procedencia contempladas en el Nuevo Código Procesal Penal como expresión del ejercicio abusivo del poder político, generan carga procesal a la administración de justicia y encarecimiento del proceso a los justiciables. La metodología utilizada es la descriptiva, ya que se ha trabajado con la descripción histórica, dogmática y análisis del tema de investigación. El principal resultado determinó que en nuestra sociedad los que detentan poder político son el gobierno y los grupos de presión que se encargan de difundir sus puntos de vista entre los legisladores para lograr normas que permitan de alguna u otra manera accionar o realizar actividades con absoluta impunidad.

Morales, J. (2021), en su tesis titulada “La valoración y actuación de la prueba prohibida en los delitos de cohecho pasivo propio Trujillo 2021”, para obtener el grado de Abogado por la universidad Cesar Vallejo – Perú. El presente trabajo está dirigida al estudio de dos categorías conceptuales bastante importantes, una de ellas es la prueba prohibida y por el otro lado el cohecho pasivo propio. La metodología de esta

investigación es no experimental, porque observa y busca analizar los fenómenos tal y como se presentan, sin realizar manipulación de variables. Teniendo como resultado final que la valoración de la prueba prohibida en los delitos de corrupción en el proceso penal, denotando que toda actividad probatoria con vulneración de derechos constitucionales no pertenece a la valoración por parte del juez, quedando prohibida su valoración, en la cual nos lleva al caso de las pruebas directas.

Reyes, L. & Vílchez S. (2017) en su tesis denominada “La imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas por las salas penales de la provincia de Trujillo, en el periodo 2011-2015”, tesis para obtener el grado de Abogado, por la Universidad de Trujillo – Perú. El presente trabajo determina si se ha tutelado el principio de imputación concreto, en las sentencias por los delitos de negociación incompatible y cohecho, emitidas por las Salas Penales de la provincia de Trujillo, en el periodo de 2011 – 2015. La metodología usada en esta investigación fue Inductivo-Deductivo, Analítico sintético, Exegético y Herméutico-Jurídico. Los principales resultados rescatados fueron que no se ha tutelado el principio de imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho, toda vez que se ha advertido que el hecho fáctico de la imputación ha sido construido de manera ambigua, genérica y no guarda relación con el supuesto de hecho en el tipo penal, así también los cuestionamientos por parte de la defensa se basaron en la inexistencia del interés indebido y ausencia de dolo en los procesados.

Respecto a las bases teóricas, las cuales serán desarrolladas a continuación, se ha tenido en consideración las definiciones de cada variable de la presente investigación; por consiguiente se tiene las siguientes variables detalladas a continuación: a) El delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

y b) La administración de justicia, habiendo ya precisado las variables, se presentará el desarrollo de las bases teóricas y las dimensiones de las variables anteriormente mencionadas.

Respecto a la primera variable es importante destacar lo siguiente:

Según Transparency internatioanl, the global coalisión against corruption (s.f), respecto a la corrupción, está determinada como el abuso del poder para el beneficio propio. También menciona que, la corrupción puede ser catalogada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las proporciones cuantitativas de dinero que se pierden y el sector donde se realiza. El autor Montesinos, F. (2020) sostuvo que, la corrupción es un fenómeno complejo y diverso que se integra a otros debilitando al Estado hasta propiciar su colapso causando un problema de inestabilidad en las Instituciones y haciendo que la sociedad pierda confianza en ella, muchas veces la sociedad lo percibe como algo normal, porque se instrumentaliza el cargo del funcionario público o servidor público del Estado para fines personales, subestimándose o alejándose del interés público – colectividad. En esa línea de ideas, el autor Laporta, F. (1997). Indica que, la corrupción significa que un servidor público abusa de su autoridad para obtener un ingreso extra del caudal público, conducta que se desvincula de los deberes formales de un cargo público a causa de unas ganancias (pecuniarias o de status) de tipo privado (personal, familiar o de grupo).

Por otro lado, se tiene el concepto de Soborno, que, según el Sistema de Gestión Antisoborno (s.f), define a este como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, e indistintamente de su ubicación, en vulneración de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que un sujeto, o funcionario público actúe o deje de actuar en correspondencia con el desempeño de las obligaciones del sujeto competente. También

sobornar es entendido como el acto de corromper con dádivas, con el fiel propósito para alcanzar lo que ilícitamente se desea, sobornar tiene un superior significado que cohechar, pues éste restringe la competencia de lo público, así también, sobornar puede estar conectado a dicho ámbito como al de las conexiones del ámbito privado (Vargas, R. 2021, p. 57.). Entendido también al soborno como el “ofrecimiento de una recompensa a un agente público para influir sobre sus decisiones a favor del otorgante” Gilli, J. (2014).

Vale señalar sobre otro concepto de:

Cohecho, según la Real Academia Española (s.f.), significa “sobornar, corromper con dádivas al juez, a personas que intervengan en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se pida”. También es considerada como la conducta, activa o pasiva, efectuada por un funcionario público que, en virtud de una subvención económica, tiende a faltar sus deberes u obligaciones para con el Estado, del mismo modo que el accionar, ya sea activa o pasiva, del privado que, mediante una remuneración de carácter económico, trata de obtener que un funcionario público vulnere el desempeño de los deberes que al mismo inherentes por razón del ejercicio del cargo que realizan. (Serrano, A. 2017, p. 25.)

Sobre la primera variable, es necesario indicar la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1351 (7 de enero de 2017), (el cual incorporo al código penal el delito de cohecho en la función policial) en este Decreto Legislativo se deja constancia de las razones por las que se propone la norma y sus contenidos. En su artículo VII.2. corrupción policial, señalo lo siguiente: “Se ha castigado también la criminalización autónoma de las acciones corruptas realizadas por efectivos policiales; particularmente en aquellos que se materializan en actos de soborno,

además de otras conductas que agreden en contra su deber funcional (...) a través de la pena, estrictamente operativizada, la cual podrá coadyuvar eficazmente a la prevención de conductas corruptas e ilegales en la institución policial.”

El presente decreto, precisamente busca reparar a todo tipo de acto corruptible, esto en atención a la clasificación tradicional de las distintas modalidades del Delito de Cohecho. De este modo, se castiga penalmente la solicitud o la aceptación de una ventaja o beneficio de cualquier índole a cambio de ejecutar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas, o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos. (Decreto Legislativo 1351, 7 de enero de 2017). En relación con eso, es pertinente señalar que los miembros de la PNP (...) se encuentran en una condición especial y particular en el universo conformado por servidores o funcionarios públicos que presten servicio en el Estado.

Con respecto a la función policial, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de los efectivos policiales, son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas, el policía visto como el brazo de la ley, del cual se materializan las órdenes, disposiciones y decisiones de las autoridades competentes en el marco de sus competencias y funciones (Vargas, R. 2021, p. 87). Es por ello que, como Institución la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Así también, prestar atención y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; además, previene, investiga y combate a la delincuencia y; vigila y controla las fronteras, entre otras funciones. (Velásquez, J., 2019).

Por otro lado, se distingue al Cohecho en función del momento en que sucede el hecho ilícito; tenemos primero, al Cohecho Antecedente, el cual se materializa

cuando la recepción o aceptación del beneficio tiene lugar antes de la realización del hecho ilícito por parte del funcionario público (Martínez, R. 2020). Además, en el caso de que el funcionario solicite o acepte el beneficio para infringir o cumplir sus funciones estaremos ante un cohecho antecedente. (Abanto, M., 2001). Segundo, al Cohecho Subsiguiente, conocido como el cohecho de recompensa, se refiere que el acuerdo o el intento de acuerdo entre ambas partes se produce una vez que el funcionario ya ha adoptado el acto. Es decir que consiste en que la dádiva o el beneficio se entrega con posterioridad a la ejecución del acto ilícito del funcionario (Huamán, M., 2020). En ese sentido, se refiere al caso de que se dé a consecuencia de haber faltado o cumplido a sus obligaciones, estaremos ante un hecho subsiguiente.

Es fundamental para la presente tesis, describir el Tipo Objetivo del delito de Cohecho Pasivo propio en el ejercicio de la función policial.

Es necesario mencionar sobre la clasificación o tipología del Cohecho (Sujetos):

La ejecutoria Suprema (16 de mayo de 2003) – Lima, describe al delito de cohecho pasivo propio, como la aceptación hecha por un funcionario público o por el agente encargado de un servicio público, para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida con el fin de dar cumplimiento, u omitir o retardar un acto de su cargo. Sin embargo, es necesario la existencia de una conexión de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que se realice, omite o retarde el funcionario público, es preciso mencionar que, el sujeto activo en el mencionado delito debe omitir un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, formando parte de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, por el contrario, no es necesario el cumplimiento del pago,

la promesa ni el acto indebido (Pérez Arroyo, 2006 p. 1457).

El Cohecho es un ejemplo de codelinuencia, también denominado delito de encuentro, en razón de la posibilidad de identificar una razón bilateral que comprenda: i) la propuesta del administrado, ii) la aceptación del funcionario y iii) un acuerdo implícito o explícito. (Valderrama, 2021, p. 39).

Acerca del Cohecho Pasivo, según Rojas F. (2021), se dice que es pasiva cuando el centro de atención de la norma penal está colocado en el accionar del funcionario o servidor público vinculado. Es así la modalidad de corrupción en la que el origen de la conducta proviene del sujeto público que acepta, recibe, solicita o condiciona sus prestaciones funcionales o de servicio la presencia del medio corruptor. En ese sentido, el cohecho pasivo comprende supuestos legales como: i) Realizar u omitir un acto de función o servicio violando sus obligaciones; ii) Realizar un acto de función o de servicio sin faltar a sus obligaciones (Cohecho impropio); iii) Condicionar las prestaciones funcionales con base en la concurrencia de alguno o varios de los mecanismos corruptores. (Rojas, F., 2021, p. 30.).

Por otro lado, ya sea propios e impropios, el agente activo es el funcionario o servidor público que procede teniendo competencia en razón de su cargo o función; lo cual significa que podrá relacionarse con cualquier funcionario público, sino únicamente de aquel que tenga competencia para ejecutar la función por la que el tercero ofrece o entrega una dádiva para su transgresión o cumplimiento. (Rojas, 2007, p. 677.).

A través del Decreto Legislativo N^o 1351 produjo una serie de modificaciones a nuestro código penal, en las que se insertó el tipo penal con el nomen iuris: Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, al ser considerado un delito especial, tiene reducido el círculo de agentes activos, en el que solamente puede ser

autor del delito, el miembro de la Policía Nacional del Perú, el que acepta o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja en su dimensión básica. De conformidad con la teoría de la infracción de deber y más aún de acuerdo con el diseño del tipo penal en comento, solo podrá ser abrigada por este texto penal el miembro de la Policía Nacional. (Vargas 2021, p. 131.).

Se debe señalar a los objetos corruptores en el delito de Cohecho:

El donativo, entendido como el sinónimo de obsequio o regalo con presencia material; es decir, debe tener un valor económico, estos pueden ser: bienes muebles, inmuebles, obras de arte, medios de transporte, entre otros que cuenten con algún tipo de valor (Corte Suprema de la República, recurso de apelación N^o 10-2017-Puno). Para Peña, A. (2013), en su obra delitos contra la administración pública, indica que la calidad del donativo penalmente relevante, tiene relación con el poder objetivo para mover o motivar la voluntad del efectivo de la PNP, hacia la realización de la conducta deseada de conformidad con el mandato típico para que se realice u omite un acto en violación de sus obligaciones, sin embargo, deben ser propias de su función como policía, y que resulten provechosa para quién otorga o promete.

La promesa, se refiere únicamente a aquella promesa que contenga el compromiso serio y objetivo de la realización de una prestación determinada en sus aspectos fundamentales, y que, en consecuencia, sea susceptible de aplicación, deberá ser penalmente relevante para activar la maquinaria punitiva (Comes, I, 2012). También, se entiende por promesa la manifestación unilateral de la voluntad efectuada por un particular para dar o hacer una cosa en el futuro; en relación con este concepto, el funcionario realiza la conducta punible cuando solicita al particular la promesa de una donación, originariamente cuando no sea posible la entrega inmediata (Portocarrero, H. 1997, p. 203).

Cualquier otra ventaja, al referirse a cualquier otra ventaja o beneficio, se está dando una cláusula *numerus apertus* para este delito, determinando así un medio subsidiario con el fin de evitar alguna impunidad. Es decir, cubre cualquier otra posibilidad de vacío cuando se trata de bienes que no encuadren dentro de aquel concepto. En consecuencia, podrán incorporarse las prestaciones de servicios o los bienes sin valoración económica dentro del mercado. En ese sentido, no se necesita ser de carácter patrimonial, si fuera el caso, tengan una determinada cuantía (Vásquez, A., 2003, p. 435-436).

Vale señalar también a los verbos rectores que acompañan a los objetos corruptores:

El tipo penal materia de estudio, contiene cuatro verbos rectores, las cuales son: aceptar, recibir, solicitar y condicionar, de las cuales debe existir una relación de finalidad entre estos verbos rectores, por mencionar la aceptación del donativo o cualquier otra ventaja y el acto que se espera que se ejecute u omita el miembro de la Policía Nacional, el cual debe pertenecer a su competencia funcional (Vargas, R. 2021).

El elemento “aceptar”, consiste en la aprobación de una oferta futura de la dádiva o beneficio, sí que se plasme en la efectiva percepción de la ventaja, postergando la entrega y consiguiente recepción (Zárate, C., 2017). Es decir, acepta el funcionario que admite que en un futuro va a recibir lo que se le promete.

Para Martínez Huamán (2019, p.145) la modalidad de aceptar consiste en la aceptación de una oferta futura de la dádiva o beneficio, vale decir, en la aceptación verbal frente a la propuesta del cohechante sin que se plasme en la efectiva percepción de la ventaja. La aceptación debe recaer sobre un beneficio que sea realizable, caso contrario estaríamos refiriéndonos a una conducta atípica. El recibir,

a diferencia del aceptar, en el recibir, se tiene que efectivizar la admisión de la dádiva, teniendo un beneficio de carácter actual. Debe existir un traslado físico del dinero por parte de quien entrega al funcionario público.

Respecto a la modalidad de “recibir”, para Peña Cabrera Freyre (2016) menciona que, es la efectiva admisión de la dádiva o ventaja, vale decir, que el elemento corruptor (dinero, entre otros) haya ingresado a la esfera del funcionario corrompido de forma dolosa, la misma que puede ser directa cuando, por ejemplo, ingrese directamente a su cuenta bancaria o indirecta cuando lo haya recibido un intermediario.

Sobre el verbo activo “solicitar” respecto al delito de cohecho pasivo propio, la Real Academia Española (s.f.), menciona que dicho verbo procede del latín *sollicitare*, el cual simboliza, “pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado”, dicho de otra manera, el miembro de la PNP, pide al particular el medio corruptor (donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio), dicho etitorio ilegal aparece enlazada con el requerimiento directo o indirecto (...). El pedido cumplido por el agente cualificado, directa o indirectamente, por mandato legal involucra que al efectivo de la PNP, realice un acto funcional en razón del cargo que ocupa, esto es emanado de la función policial, violando o incumpliendo sus obligaciones, al igual que aparecen demarcadas por la ley, contratos, reglamentos, directivas, etc. (Amaya A. 2018, p. 653).

Respecto al verbo “condicionar” la RAE, implica “hacer depender de algo una condición, influir de manera importante en el comportamiento de alguien o en el desarrollo de algo”. En relación al segundo verbo “entregar” la real academia, menciona que proviene del latín *integrare*, situación que implica “dar algo a alguien, o hacer que pase a tenerlo”, puesto que, el miembro de la PNP, hace depender su

actividad funcional policial del medio corruptor (donativo o ventaja), solicitado al particular, exigiéndole condicionante de afectación, es por ello, en el supuesto que el particular cumpla con la entrega del medio corruptor, en tal caso, habilitará el acto funcional a su favor, de lo contrario, en el supuesto que el particular no acceda a tal pretensión venal, siendo así sufrirá las consecuencias con el acto funcional emitido en su perjuicio. (Amaya A. 2018, p. 656 y 657).

También es necesario delimitación del bien jurídico tutelado del delito materia de investigación.

El concepto político criminal del bien jurídico intenta distinguir a esta de los valores morales, es decir, procura plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que, a pesar que pueden coincidir en determinados aspectos, no pueden ser confundidas por ningún motivo en un caso. En ese sentido, la concepción del bien jurídico es el resultado de un Estado Social y Democrático de Derecho, y dada su vertiente social, es necesario una ulterior precisión de la esfera de actuación del Derecho penal a la hora de tutelares intereses difusos (Salazar, F. & Solano, J., 2017, p. 65). En ese sentido, el bien jurídico tutelado se distinguirá en función del delito de cohecho, en el caso materia de investigación, un cohecho pasivo propio, será la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, ya que el funcionario o servidor público dejará de cumplir con el deber de neutralidad, que es estrictamente necesario para actuar de acuerdo con los intereses de un tercero (R.N. 1406-2007, Ejecutoria Suprema).

Para Fidel Rojas Varga (2021, p. 53), indica que técnico – jurídicamente resulta dominante la tesis que se encamina por la protección de la imparcialidad del sujeto público en tanto el interés o valor esencial a tutelar normativamente.

Por otro lado, de manera específica, el ámbito de protección se infiere del principio de imparcialidad y deber de probidad que le favorece a todo funcionario o

servidor público y en el presente caso materia análisis, a los efectivos de la PNP, conforme al inc. 3 del art. 4 del D.L N^a 1267, al indicar: “el personal policial tiene la siguientes obligaciones: (...) cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética.” (Amaya, A., 2018, p. 658 y 659).

Respecto a la relación funcional, es menester precisar que, no resulta ser suficiente, para efectos configurativos, la condición de miembro de la PNP, sino que además se requiere que dicho efectivo policial opere en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, es decir, opere en razón del cargo específico encomendado, caso contrario, el hecho no calzaría en el tipo penal analizado. (Amaya, 2018, p. 644).

Finalmente, el tipo penal materia de estudio hace referencia a los miembros de la PNP, de modo que, a efecto de configurar correctamente la conducta delictual en razón del cargo, se debería tener presente que las actividades funcionales aparecen indicadas en el art. 2 del D. Leg. N^a 1267 y su respectivo reglamento, aprobado por D.S. N^a 026-2017-IN. (Amaya, A. 2018, p. 644 y 645).

Respecto al elemento finalístico: para realizar u omitir. Es característica de tipicidad inherente a las distintas modalidades de cohecho pasivo propio e impropio antecedente, así como, transnacional y que lo diferencia nítidamente del cohecho pasivo subsecuente, donde no existe la posibilidad de orientar el medio corruptor a un fin funcional determinado. Este elemento encamina la interpretación del sentido comunicativo del medio corruptor puesto en el juego en el comportamiento del sujeto público, de modo que el dinero aceptado o recibido por el funcionario, servidor público que esté por fuera de dicha orientación descarta tipicidad de cohecho pasivo. (Ejecutoria suprema R.N. N^a 4082-2006-LIMA).

Cabe mencionar que, en el art. 393 del código penal (2004), la primera modalidad delictiva de cohecho pasivo propio: “aceptar o recibir donativo o cualquier otra ventaja o beneficio para la realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones”; como indica Bernal Pinzón (s.f.), debe existir una vinculación entre la aceptación del medio corruptor y el acto que se espera realice el funcionario. De la frase “*para realizar*” da cuenta, fundamental, del nexo de vinculación entre el medio corruptor, el núcleo del comportamiento típico (acepta-recibe) y la finalidad ilegal de la prestación funcional del sujeto público. De no realizarse esta vinculación necesaria estaremos por fuera del tipo penal que describe el delito de cohecho pasivo propio. (Roja F., 2021, p. 93).

Respecto al acuerdo de voluntades que exige el delito de cohecho pasivo en la función policial; Vargas R. (2021), indica que, para efectos de destruir el principio de presunción de inocencia del funcionario policial, el fiscal quien es el encargado de la carga probatoria debe acreditar el acuerdo de voluntades, porque no se puede pretender sancionar en sede penal meras inconductas funcionariales como policía que fácilmente son de competencia de la Inspectoría de la Policía. Es por ello, que en el recurso de nulidad N^a 3838-2009-Lima, de fecha 16 de abril de 2010, la Corte Suprema de Justicia preciso que, (...) “es estrictamente necesario que haya existido un acuerdo de voluntades entre el citado encausado y la tercera persona; que, de todas maneras, el hecho atribuido constituye una inconducta funcional, que en su debido momento fue sancionado por el órgano de control correspondiente.

Sobre la frase en violación de sus obligaciones, en el delito de Cohecho Pasivo en la función policial, Rojas, F. (2018), nos indica que la palabra “obligaciones” está considerada en un sentido normativo, quiere decir, en consideración a la serie de imperativos reglados que nacen de la función policial, que tienen una relación directa

con esta, mas no en consideraciones morales o exclusivamente sociales. En ese sentido, los actos ejecutados u omitidos deben ser propios del cargo o función, por lo que no se admitiría aquel acto de aquel policía que está en la situación de disponibilidad o retiro, quiere decir, que se requieren de obligaciones derivadas de la función. Por otro lado, darle al termino obligaciones una interpretación extensiva, ampliaría inadecuadamente el campo de ilicitud del policía.

Es así que, el ámbito de competencia del cargo, empleo, etc., es decir, las funciones, roles y acciones inherentes, demarca así el contenido de la ilicitud por cohecho imputable al funcionario o servidor público. Es decir, conceder al termino “*obligaciones*” una interpretación extensiva dilataría de manera inadecuada y equivocadamente el ámbito de la ilegalidad, al no existir cuerpo normativo de manera objetiva y especifica que estrictamente lo detalle.

En tanto un segundo momento de ilicitud, el de “*realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones*”, por parte del sujeto activo del delito supone la infracción o quebrantamiento de las atribuciones o mandatos normativos o reglamentarios que nacen del cargo, puesto, función, oficio o empleo, lo que significa -por la puesta en juego de motivadores corruptivos- la vulneración del principio de imparcialidad en una lectura penal y evidentemente como originario de una deslealtad para con la Administración Pública.

Asimismo, la tratativa delictual, opera en la forma que el miembro de la PNP, se ubique dentro del campo del ejercicio del cargo funcional, por ese motivo, el ilícito penal requiere la existencia de obligaciones derivadas de la función policial, las cuales podrán ser vulneradas por los miembros de la PNP, a consecuencia del medio corruptor aludido, de lo contrario, la figura delictual no alcanzaría el tipo penal analizado. (Amaya, A., 2018, p. 650).

La Imputación subjetiva, para Amaya A. (2021), el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, es un delito de comisión dolosa, no admitiendo la forma imprudente, porque, por técnica de tipificación el dolo es inferido y la culpa es expresa, según los lineamientos establecidos en el art. 12 del Código Penal.

Sobre las Bases teóricas de la investigación:

La Teoría del Dominio del hecho, Fue Welzel quien, en 1939, en conexión con su conocida teoría finalista de la acción, otorgó a la autoría un contenido propio fijando el dominio del hecho como el criterio determinante del concepto de autor. En su última edición de su clásico Tratado de Derecho Penal precisó lo siguiente “Señor de un hecho es quien en razón de su resolución de voluntad final ejecuta el hecho”. Otro aporte por el autor Maurach define al dominio del hecho es tener las manos, abarcado por el dolo, el curso típico del suceso y tiene dominio del hecho todo interviniente que se encuentre en la situación fáctica por el conocida, que pueda, conforme a su voluntad, dejar transcurrir, detener o interrumpir la realización del tipo (Caro, J. 2012.).

La teoría de la Infracción de Deber, según la teoría de Roxin, en los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor, tal deber no hace referencia al deber general de respetar la norma, la que afecta a todas las personas, sino por el contrario a los deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización, en consecuencia se trata siempre de deberes que están antepuestos en el plano lógico a la norma del Derecho penal y que generalmente se originan en otros ámbitos del derecho (Roxin, C. p. 354). Por otro lado, el tratamiento otorgado por Jacokbs viene dado por la inobservancia de deberes especiales, quiere decir, deberes en virtud de competencia institucional, a

los cuales pertenecen los delitos de infracción de deber. Cabe mencionar que estos deberes, estos deberes no tienen que ver con la violación de los límites generales de la libertad, por el contrario, con la inobservancia de los límites trazados por un estatus especial (Jakobs, 1991). En consecuencia, en los delitos de infracción de deber responde como autor aquel que lesiona un deber específico, es decir un deber que lo identifica como “obligado especial” (Caro, J. 2012, p. 99).

La Naturaleza del Comportamiento Típico; ¿Delito de mera actividad o resultado?, Según, R. N. 35-2010, Ejecutoria Suprema emitida el 29 de marzo de 2012; indica que la viabilidad de esta apreciación jurídica a título de complicidad primaria se sostiene en la doble estructura del delito de cohecho pasivo propio, por lo cual, tanto como uno de mera actividad, amparado en los supuestos “de aceptar promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” (supuesto que no admite participación alguna), como uno de resultado, al castigarse el “recibir donativo, o cualquier otra ventaja o beneficio”.

Respecto a la Consumación del delito de Cohecho Pasivo Propio. Según el Expediente. 00063-2011, sentencia emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria el 15 de junio de 2010, respecto del delito de cohecho pasivo propio, menciona que “la consumación se produce con la mera solicitud de una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico, incluyéndose en esa denominación los ilícitos administrativos y civiles en su más amplio concepto.”

Sin embargo, respecto al delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, Vargas, F. (2021), sostiene que la consumación en la modalidad delictiva del uso del verbo rector “aceptar donativo”, “promesa”, o “cualquier otra ventaja o beneficio”, es decir, la consumación resulta con la complacencia que pone de manifiesto el miembro de la Policía Nacional, resultando irrelevante si en el futuro

se hace realidad lo ofrecido, referente al donativo, promesa, ventaja, beneficio. Así también, Rojas, F. (2021, p.113), indica que en el primer supuesto del hecho delictivo: “aceptar donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio para realizar un acto u omisión en violación de obligaciones”, en la que concluye que la consumación se causa con la complacencia que pone de manifiesto el sujeto público, tal cual un tipo penal de simple actividad y de peligro para el bien jurídico.

Ante el segundo supuesto, Vargas, R. (2021). En relación a la modalidad del cohecho con el uso del verbo rector “recibir”, que a diferencia de la conducta precedente en “aceptar”, aquí nos encontramos ante un delito de resultado, ya que se hace necesario la entrega de donativo ventaja, etc., al miembro de la policía, el delito se consuma sin la necesidad si el agente realice u omita los actos en violación de sus obligaciones. En ese sentido, a diferencia del primer supuesto, se hace necesaria aquí la entrega y toma del donativo o de la concesión de la ventaja otorgada o puesta en juego por el extraneus (Rojas, F. 2021, p. 113).

Respecto a la variante del tipo penal en estudio, sobre el verbo rector “*solicitar*” donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio para realizar un acto u omisión en violación de obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas (Código penal, 2004), es de simple actividad; es decir, el delito se consuma con la sola ejecución del acto de solicitar, no interesando la satisfacción (concurso de voluntades) o negativa del destinatario de la solicitud, simplemente que esta llegue a su destino, esto es, a conocimiento del destinatario. Por el último supuesto de condicionar es igualmente un delito de simple actividad (Rojas, F. 2021, p. 114).

Por otro lado, respecto a la Tentativa; las reglas de la dogmática penal, nos indican que la tentativa no es admisible en los delitos de mera actividad, por la inexistencia del baremo “espacio-tiempo”, por lo tanto, su admisión es pertinente en

los delitos de resultado, situación que no es afín al delito analizado, por cual se trata de un delito de mera actividad y de peligro abstracto. (Amaya, A., 2018, p. 660.).

Además, tenemos al marco formal y legal:

La Constitución Política del Perú, través de los artículos 166 al 175.

Al Código Penal Peruano, en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial se encuentra previsto y sancionado por el artículo 395-A, de la siguiente manera:

Código penal (2004), “El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36”.

“El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del código penal”.

“El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal” (Decreto Legislativo N.º 1351. 6 enero, 2017. Diario Oficial El Peruano).

La Ley de la Policía Nacional del Perú con su Decreto Legislativo N.º 1267 –

Ley de la Policía Nacional del Perú, que incorpora normas como: “Mantener la seguridad y tranquilidad públicas, permitiendo el libre ejercicio de los derechos fundamentales, garantizar la seguridad ciudadana, el apoyo a la población vulnerable o de riesgo, prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el código penal y leyes penales, ejercer la identificación de las personas con fines policiales, registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas así como las requisitorias judiciales, realizar peritajes criminalísticos y técnicos vehiculares y otros relacionados con sus funciones, así como obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente, coordinar y operar con los organismos internacionales e institucionales de la policía en la prevención y represión de la delincuencia, cumplir con los mandatos escritos del poder judicial, tribunal constitucional; entre otras funciones”. (Decreto Legislativo N.º 1267. 16 diciembre, 2016, Diario Oficial El Peruano).

Por último, es necesario traer a colación a la Administración de Justicia, desde el enfoque de nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 138º establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Carta Magna y leyes. Y dentro de esta se tiene en cuenta al Principio de Legalidad, en el cual, nuestro cuerpo normativo lo reconoce a través de los artículos 2, inciso 24, literal “d” y 102, inciso 1. (Constitución Política del Perú 29 diciembre, 1993). Además, en el Código penal, en el Artículo II del Título Preliminar, establece el principio de legalidad, indicando que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Decreto Legislativo N.º 635, 03 abril, 1991).

El Autor Isla, R. (2009). Sostiene que, “el principio de legalidad como principio fundamental, está para mediar cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado, examina la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se concentra en la competencia y la legalidad, y es parte estático y en parte dinámico. Insta a quien debe realizar el acto y como debe hacerlo. Por último, verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la constitución”. Además, García, C. (2019) sobre el principio de legalidad, establece que nadie puede ser sancionado penalmente por un acto que no esté previsto de manera previa por la ley como delito o con una pena establecida en ella”; igualmente, señala que en los últimos tiempos se puede apreciar una tendencia político-criminal que, si bien no propone el abandono del principio de legalidad en la intervención punitiva, sostiene la necesidad de flexibilizarlo sustancialmente para dotar a los jueces de herramientas funcionales que les permitan enfrentar eficazmente a la delincuencia actual. Para Reyna, A., (2015). Menciona que, el principio de legalidad responde entre otras causas, la reconocida incapacidad de la administración de justicia penal para responder al fenómeno criminal, lo que plantea la necesidad de discriminar las materias que deben ser de su conocimiento e imponen al operador de justicia penal la obligación de perseguir toda conducta que suponga la comisión de un delito.

Es necesario mencionar las manifestaciones del principio de Legalidad que rige el derecho penal, dentro de las cuales se denotan cuatro garantías, primero, el mandato de determinación – Nullum crimen sine lege Certa-. “La garantía de lex certa impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, esto es, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación”. (Casación 456-2012, del Santa). En ese sentido los

tipos penales deben redactarse con la mayor exactitud posible, eludiendo los conceptos clásicos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances limitados. (Gutierrez, S. 2018). Segundo; Nullum crimen sine lege previa, quiere decir, la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, dicho de otra manera, para que una conducta pueda sancionarse como delictiva, la misma que debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización. (Polaino N. 2004, p. 330.); dicho de otra manera, la ley penal se aplica a hechos posteriores a su entrada en vigor, esta manifestación halla su fundamento en el principio de seguridad jurídica, el cual asegura a los ciudadanos a conocer anticipadamente la prohibición penal a efecto que orienten sus conductas.

Tercero, Nullum crimen sine lege scripta, para Percy García Cavero, “está garantía funda a la ley como única fuente de creación del delito y excluye a la costumbre como fuente para calificar una conducta como delito. En su formulación ello importa que las prohibiciones y mandatos penales sólo pueden acoger la forma escriturada; posteriormente, es necesario el uso de una técnica legislativa adecuada para redactar el ámbito de prohibición penal. (Choquehuanca, J., 2020.).

Por último, el Nullum crimen sine lege stricta, impone un cierto grado de precisión en la formulación de la ley penal y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo. (Casación 456-2012, del Santa). “En su interpretación” ello es crucial que el texto legal debe ser entendido restrictivamente para delimitar la norma o el núcleo de su significado prohibitivo. En consecuencia, para determinar que una conducta califica o reúne las cualidades exigidas por ley resulta imperioso interpretar el significado estricto (no extensivo, ni mucho menos integrativo) de la ley a efecto de discrepar los ámbitos penales descritos de aquellos que no lo están.

La justificación de la presente investigación es fundamental en el desarrollo del conocimiento, ya que, consiste en mencionar las razones para que se lleve a cabo la investigación, dentro de estas razones las cuales deben ser fundamentales y convincentes (Orosco, 2012).

En vista de los antes mencionado, la presente tesis es relevante por los siguientes fundamentos:

- Justificación teórica. – el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, es indispensable conocer la teoría y sus dimensiones de la configuración del tipo penal materia de estudio, con el cual se busca justificar la importancia de la investigación desde el punto de vista de la dogmática penal.
- Justificación práctica. - cabe la interrogante que ¿la presente investigación permite resolver un problema real?, la respuesta es que sí, puesto que a través de la presente investigación se podrá determinar si la regulación del tipo penal materia de estudio, es correcta o se encuentra con vacíos legales, que no permiten una correcta administración de justicia por parte de los operadores.
- Por último, la relevancia social, en ese aspecto, ¿Cuál es la trascendencia de la investigación para la sociedad?, ¿Quiénes podrían beneficiarse con la investigación?, debemos considerar que el presente trabajo se basa en el estudio dogmático jurídico penal y la propuesta de una modificación del tipo penal materia de estudio, en ese sentido, es evidente la relevancia social que tiene el presente estudio.

CAPÍTULO II. MÉTODO

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación: cualitativa, básica, descriptiva y correlacional.

En la presente investigación que se está desarrollando es de tipo cualitativa, que es la comprensión y se centra en la indagación de hechos, en el papel personal que ampara el investigador desde el comienzo de la investigación, igual que su interpretación de los sucesos y acontecimientos, lo que se espera es una descripción densa, una comprensión experiencial y múltiples realidades (Stake, 1995, p.23). De igual forma, la investigación cualitativa expone al investigador métodos y herramientas viables y confiables para hacer de la investigación una fuente de información para la toma de decisiones y para optar información relevante al comportamiento de un mercado específico (Balcázar, 2013, p. 27). Es por ello, que este tipo de investigación evita la cuantificación, de tal forma que los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. En resumen, no se hará uso de datos numéricos y que los métodos empleados tendrán como base la observación del problema objeto de la presente tesis, el cual otorgará mayor comprensión del tema materia de investigación. En ese sentido, en el presente trabajo de investigación busca establecer una reforma legal del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial del código penal peruano, para eso es importante el uso de este método, el cual ayudará a comprender de la mejor manera el problema de investigación, implantando así una solución acorde al derecho penal contemporáneo.

De igual modo la investigación, según su propósito, es básica, porque su

denominación es pura, teórica o dogmática, la cual se califica porque se origina en un marco teórico y permanece en él, concluyendo como objetivo el de incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané, 2010, p. 221). De igual modo, este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones (Rodríguez, 2018). Considerando esto y en base a los conocimientos contenidos en el primer capítulo de la presente tesis, es factible examinar, interpretar y utilizar las variables de la investigación, lo cual posibilitara a poder demostrar la necesidad de establecer una reforma legal del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial en el código penal peruano.

Según su profundidad, es una investigación de tipo descriptiva, ya que se responsabiliza de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Intenta brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin darle preeminencia a responder al “por qué” sucede dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar “describe”, no explica (Mejía, 2020). Asimismo, se deben tener en cuenta, respecto a su población, dos ámbitos: el espacio, que incluye que debe establecer el lugar donde se va a desarrollar la investigación; y el ámbito temporal, es decir en periodo que se va a realizar el estudio. En ese sentido, permite entender que sin especificar el lugar y el tiempo en el que se va a desarrollar el estudio, no podría comprender la caracterización que se quiere ejecutar de la variable de interés (Ochoa, 2019). Esta investigación describirá lo que sucede en la actualidad con respecto al delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, de manera que, se analizará desde la dogmática jurídico penal a través del análisis documental y estudio de sentencias

emitidas por la corte suprema de justicia. Además, para complementar esta descripción se verá complementada gracias a la aplicación de instrumentos, como la encuesta realizada a especialistas en el derecho penal peruano.

El trabajo de investigación es correlacional, el cual, este tipo de estudios se maneja para determinar en qué medida dos o más variables están relacionadas entre sí. Es decir, en busca de averiguar de qué manera los cambios de una variable influyen en los valores de otra variable (Cauas, 2015, p.9). en ese sentido, tiene como objetivo, medir la relación que existe entre estas dos o más variables, en un contexto dado, el cual intenta determinar si hay una correlación, ya sea por su grado o intensidad. En pocas palabras una investigación correlacional busca determinar cómo se relacionan los diversos fenómenos de estudios entre sí. (Cazau, 2006, p. 194). Es por ello, que en esta tesis encontramos la relación entre: El delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (primera variable) y la administración de justicia (segunda variable), esta relación llevara a proponer una reforma del delito materia de análisis, de manera clara precisa y actualizada, en beneficio del derecho de conseguir justicia.

Para la presente tesis, es fundamental establecer la correspondiente población y muestra. Sobre la población de estudio, es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que configura el referente para la decisión de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados, además, es importante precisar la población de estudio porque al terminar la investigación del inicio de una muestra de población, será posible generalizar o extrapolar los resultados alcanzados del estudio hacia el resto de la población o universo (Gómez, 2016, p. 202).

La muestra, por el contrario, es un subconjunto o parte del universo o población

en que se llevará a cabo la investigación. Existen procedimientos para determinar la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros; por el contrario, el muestreo, es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra total de la población, el cual consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población (López, 2004, p.69).

Sobre la población esta fue la siguiente:

- Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación: El delito de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial.
- Fuentes jurisprudenciales del Poder judicial y/o Corte Suprema.
- Expertos en la materia; es decir, abogados, jueces y fiscales en derecho penal.

Sobre la muestra es sustancial mencionar lo siguiente:

Para la tesis, la muestra concerniente a las fuentes documentales se encuentra definida por las variables de la investigación precedentemente mencionadas, al igual que, se debe tener en cuenta la coyuntura que se vive actualmente producto de la pandemia por el COVID-19, es por ello que en esta ocasión se hará uso de un muestreo no probabilístico, llamadas también muestras por conveniencia, muestras dirigidas o intencionales, la cual, la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo (acceso o disponibilidad, conveniencia, etc.); son escogidas con mecanismos formales y no aseguran la total representación de la población (Scharager, 2001, p.1).

De este tipo de muestreo se escogerá por el muestro por conveniencia o intencional, en este método, es el investigador quien selecciona la muestra e intenta que sea representativa, por consiguiente, la representatividad depende de su “intención” u “opinión”. No cabe duda que la evaluación de la representatividad es subjetiva (Scharager, 2001, p.2).

Por lo fundamentado en el presente acápite, se dispone que el número de individuos tomados en cuenta como muestra de la investigación se llevó a cabo, por mediación de una selección limitada, pero bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, de modo que, el número de individuos tomados como muestras de 50 (cincuenta) especialistas en derecho penal. La aplicación de la encuesta será de manera virtual o análoga.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se está plasmando en la siguiente tabla:

Tabla 1
Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación.	10 (diez) fuentes documentales, sobre el delito de cohecho pasivo propio.	<ul style="list-style-type: none"> - Los libros, papers y tesis, no deben tener una antigüedad mayor a 10 años. - Las conclusiones de los documentos se deben basar en las variables de investigación. - Redacción en idioma español, no obstante, no se descarta el empleo de otro idioma, siempre y cuando signifique un aporte a la investigación.
Fuentes jurisprudenciales de la corte suprema relacionadas a	6 (seis) fuentes jurisprudenciales, sobre el delito de cohecho pasivo propio.	<ul style="list-style-type: none"> - Pronunciamientos jurisdiccionales, no deben comprender una antigüedad mayor a 10 años. - Las conclusiones de las jurisprudencias deben estar enlazadas a las variables de investigación.

las variables de estudio de la presente investigación.

- Redacción en idioma español, no obstante, no se elimina el uso de otro idioma, siempre y cuando signifique un aporte a la investigación.

Experto en la materia; en otras palabras, abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Penal

50 (cincuenta) entre abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Penal.

- Abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Penal.
- Al menos cuatro (4) años de ejercicio de la profesión.
- De nacionalidad peruana.

Fuente: propia

Continuando con los aspectos metodológicos de la presente investigación, es muy valioso dar alcance de cuáles son las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Estos alcances se representan en la siguiente figura:

Tabla 2
Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Fichas electrónicas, textuales y de resumen.	Se ejecutará una compilación de información relevante adquirida de tesis, papers, y libros físicos y virtuales, indagación que podrá ser nacional o internacional y que referirán sobre el tema objeto de investigación en la presente tesis.	Se sostiene en la necesidad de recabar conceptos teóricos, así como referencias resaltantes de distintos autores sobre cada una de las variables que serán objeto de ser desarrolladas en la presente tesis.	Se aplicará el método de análisis, consistente en la separación de un todo, en esta ocasión las definiciones de los elementos objetivos del tipo penal materia de estudio. Alcanzando este análisis producto de la

				observación. La presente recopilación de datos coadyuva a contrastar la hipótesis planteada en la investigación. Además, se tendrá en cuenta los métodos históricos, deductivos y sistemáticos.
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema	Se llevará a cabo una compilación de jurisprudencia obtenida de la página web del poder judicial y/o de la Corte Suprema, tratando sobre el tema de objeto de investigación en la presente tesis.	Se ampara en la necesidad de recabar conceptos jurisprudenciales, así como referencias sobresalientes de diferentes juristas sobre cada una de las variables que serán trabajadas en esta tesis.	Se aplicará el método de análisis, consistente en la separación de un todo, en esta ocasión las definiciones de los elementos objetivos del tipo penal materia de estudio. Alcanzando este análisis producto de la observación. La presente recopilación de datos coadyuva a contrastar la hipótesis planteada en la investigación.
ENCUESTA/ENTREVISTA	Cuestionario	Se llevará a cabo la aplicación del cuestionario diseñado y validado a cincuenta (50) especialistas en derecho penal, entre abogados, jueces y fiscales. Además, de 4 abogados y/o fiscales en Derecho Penal y Procesal Penal.	Se ampara en la necesidad de entender la opinión de los especialistas en la materia sobre la necesidad de una reforma legal del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial en el código penal.	Se consignará en un formulario las preguntas a ser planteadas, estas se responderán a través de Google forms, por el lado de las entrevistas, serán de manera remota y/o presencial, las cuales serán en audios y transcritos a la tesis; con esto se obtendrá datos cuantitativos sobre el tema, con esta técnica

se permitirá
obtener y
elaborar datos de
modo rápido y
eficaz (Anguita,
2003, p. 527). En
la presente tesis,
se tratará de los
especialistas en
Derecho Penal

Fuente: propia

En relación con lo que se menciona al procedimiento de recolección de datos, se debe indicar que, por la coyuntura que se vivió anteriormente producto de la pandemia del COVID-19, muchas instituciones públicas como privadas se encuentran actualmente con algunas restricciones a la población, en consecuencia, es por esta razón que hoy en día llevar a cabo el procedimiento de recolección de datos involucra una práctica muy distinta a la época en la cual no existía este virus, de modo que actualmente este procedimiento se ha adaptado para que se celebre por medio del empleo de mecanismos tecnológicos, teniendo como base la virtualidad y el uso del internet.

Por lo antes expuesto, la búsqueda y recolección de documentos como papers, libros, tesis y la recopilación de jurisprudencia, al igual que la aplicación de los instrumentos necesarios para la obtención de los resultados se llevará a cabo de manera electrónica y/o virtual, sin que esto involucre desechar la posibilidad de usar libros físicos.

Como ya se ha mencionado en la figura anterior, el procedimiento que se ha instaurado para la realización de la recolección de datos se divide en tres partes:

- En relación al análisis documental, se recolectarán datos de fuentes secundarias

como: libros, artículos científicos y revistas, estos documentos están encaminados a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo (Castillo, 2005, p.1). los mencionados documentos presentados deben cumplir con los siguientes requisitos de inclusión: a) Los libros, papers y tesis, no deben tener una antigüedad mayor a 10 años; b) Las conclusiones de los documentos se deben basar en las variables de investigación; c) La redacción en idioma español, no obstante, no se descarta el empleo de otro idioma, siempre y cuando signifique un aporte a la investigación. Para alcanzar la información precisa la cual se encuentra íntimamente relacionada a las variables de la presente tesis, se tendrá en cuenta el uso de las palabras claves, siendo estas las siguientes: micro corrupción, cohecho pasivo propio, Policía Nacional del Perú, delitos contra la administración pública. Del mismo modo, las conclusiones rescatadas de estos documentos deben tener relación con las variables materia de la presente investigación. Respecto a la información adquirida debe estar redactada en el idioma español sin descartar otro idioma, siempre que sea un aporte sobresaliente para la presente investigación, promoviendo la contrastación de la hipótesis y la obtención de los objetivos propuestos. Para poder contar con esta información de manera ordenada se usará fichas bibliográficas textuales, electrónicas y de resumen, las cuales serán de apoyo en el proceso de investigación y desarrollo de la presente tesis.

- En relación al análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema, se llevará a cabo una compilación de jurisprudencia relevante obtenida de la página web del Poder judicial y/o Corte Suprema, referida sobre el tema objeto de investigación en la presente tesis, amparándose en la obligación de recabar conceptos

jurisprudenciales, así como referencias sobresalientes de diferentes juristas sobre cada una de las variables que serán trabajadas en esta tesis, aplicando para ello el método de análisis, consistente en la separación de un todo, en esta ocasión las definiciones de los elementos objetivos del tipo penal materia de estudio. Alcanzando este análisis producto de la observación. La presente recopilación de datos coadyuva a contrastar la hipótesis planteada en la investigación.

- Por último, en relación a las encuestas, se llevará a cabo la aplicación del cuestionario diseñado y validado a cincuenta (50) especialistas en derecho penal, entre abogados, jueces y fiscales, al que tendrá como fin alcanzar los resultados necesarios para respaldar los objetivos específicos abordados en la tesis. Para la selección de los especialistas quienes responderán al cuestionario antes mencionado, se tomará en consideración ciertos criterios, siendo estos los siguientes: a) Abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Penal; b) Que cuenten con, al menos, cuatro (4) años de ejercicio de la profesión y; c) Que sean de nacionalidad peruana. El contacto con los especialistas se realizará a través del correo electrónico; llamadas telefónicas, el uso de redes sociales, por motivo de la coyuntura actual y la carga laboral en la que viven los operadores de justicia y litigantes. Por lo cual, los especialistas seguirán un formato en el cual se deberán consignar su nombre completo, correo electrónico, número de colegiatura, y por último la especialidad jurídica que tienen; culminado el llenado de los datos antes mencionados, los especialistas deberán responder a las 4 preguntas planteadas, las cuales comprenden dos alternativas, dentro de estas marcarán según la interrogante presentada en cada pregunta y; por último, se remitirá a la base de datos de la plataforma virtual de Google forms.

- Finalmente, con relación a las entrevistas, se ha preparado 05 preguntas que dan respuesta a los objetivos planteados en la presente tesis. Con la finalidad del llenado de las entrevistas, es imprescindible contar con especialistas (funcionarios públicos – abogados especialistas en corrupción de funcionarios) en Derecho Penal y Procesal Penal, estos deben estar obligados a contar con un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio de la profesión.

En el marco del formato de las entrevistas, necesitan llenar los datos que se requiere como: nombre completo, numero de colegiatura, años de experiencia y especialidad. Luego de llenado los datos, se procederá, a responder las 5 preguntas ya sea de forma presencial o a través de audios que luego serán transcritos, al finalizar envíen las respuestas completas y firmada, esto último si se cuenta con la facilidad.

Para llevar a cabo el análisis de los datos e información recopilados siguiendo el procedimiento antes descrito, se hará uso de:

- Fichas electrónicas, textuales y de resumen: en este caso, se utilizará esta ficha bibliográfica en una sola muestra. En el caso de las documentales relacionados a las variables de estudio de la presente tesis, se obtendrá información relevante de tesis, papers, libros virtuales, libros físicos; de igual manera se obtendrá información importante consistente en conceptos teóricos de la materia que versan sobre las variables: El delito de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (primera variable) y la administración de justicia (segunda variable).
- Cuestionario: el cual constará de 4 preguntas con dos opciones de respuesta

(si/no). Con este instrumento se obtendrá un mejor análisis de los resultados. Tal cuestionario será supeditado a un grupo de expertos en Derecho Penal, dentro de los cuales han sido escogidos mediante el criterio por conveniencia. Sobre ello se emana que con los resultados conseguidos se podrá avalar a los objetivos específicos planteados en la presente tesis, por esta razón será muy importante trabajar con el conocimiento y percepciones de los abogados especialistas en la materia de la presente tesis.

- Entrevista: Por medio de este instrumento, se averigua una pronta recepción de los resultados, los cuales serán materia de análisis que implican a nuestra dos variables de la presente tesis.

De la misma manera es primordial señalar que los aspectos éticos son importantes en una tesis, de modo que teniendo en consideración la carga laboral de los encuestados entrevistados y demás instrumentos tecnológicos utilizados, se estilo al recojo de información empleando las plataformas digitales, obedeciendo estrictamente a los reglamentos para la obtención de datos por medio de un actuar ético y moral.

En ese sentido, para la ejecución del presente trabajo de investigación y la selección de datos se ha utilizado fuentes confiables de selección de información.

En consecuencia, en el presente trabajo de investigación se ha trabajado la realidad problemática, los antecedentes, bases teóricas, etc., bajo la consideración del manual de publicaciones de American Psychological Association (APA), para su redacción y presentación, de igual manera se ha respetado el formato previamente ya implantado por la Universidad Privada del

Norte para el presente año, sin omisiones, alteraciones ni modificaciones en la estructura, es por ello que en la presente tesis que se está presentado sin maleficencias en la investigación y base a la buena fe.

Es necesario mencionar que se ha hecho uso del principio de veracidad, lo cual permite decir que la información contenida en la presente tesis es fidedigna y veraz, aconteciendo que toda información ha sido obtenida por medio de buscadores confiables o al haber utilizado artículos de investigación obtenidos de revistas indexadas; del mismo modo se evidencia este principio en la aplicación de la encuesta realizada a especialistas de Derecho Penal, quienes con su experiencia dan la seguridad que el resultado obtenido será confiable y verídico.

Para finalizar, es importante considerar que en la presente tesis se ha tomado en cuenta el principio de valor social, de manera que permite decir que la realización del presente trabajo de investigación se encuentra basada en fuentes confiables las cuales apuntan a alcanzar un beneficio para la sociedad al determinar una reforma legal del delito de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial del Código Penal Peruano.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

De forma global, los resultados son todo el aparato empírico de nuestro trabajo de investigación, en el que vamos a representar aquella información nueva, que hemos alcanzado en nuestra investigación. (Baleriola, 2020). El cual tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretarlos y contrastarlos con la teoría, el estado de la cuestión y tu propia investigación; así mismo, está íntimamente relacionados con los objetivos, preguntas y/o hipótesis.

En consecuencia, en el presente capítulo, se exhiben los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de recolección de datos empleados en el desarrollo de la presente investigación, los cuales se encuentran debidamente validados, así como relacionados con los objetivos específicos planteados, los cuales mantienen una directa e íntima relación con el objetivo general y pregunta de investigación.

De esta forma, se tuvo el **resultado N.º 01**, el cual se ubica directamente enlazado con el objetivo específico N.º 01, el cual indagaba: **“Desarrollar dogmáticamente y jurisprudencialmente los elementos que configuran el tipo penal de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**. Es necesario indicar que los objetivos específicos tuvieron como finalidad alcanzar el objetivo general y como resultado de ello dar respuesta a la pregunta planteada contrastando la hipótesis establecida.

Considerando lo antes mencionado, el presente resultado cumple el objetivo específico antes mencionado y para esto se hizo uso de los instrumentos establecidos para la presente investigación, de manera que fueron aplicados a la muestra

seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así también como en el Capítulo 02 de la presente tesis; precisamente este resultado se logró en base a la aplicación de dos instrumentos, uno de ellos fue el: “Análisis Documental de las bases teóricas” el cual se realizó mediante el análisis de 10 (diez) fuentes documentales, sobre el delito de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. Respecto al segundo instrumento para ser suficiente al presente resultado fue la “Guía de encuesta” la cual fue destinado a 50 profesionales especialistas en Derecho Penal. Esta guía de encuesta estaba compuesta por 4 preguntas de la cual, la primera (1) fue abordada con el fin de obtener los datos necesarios para alcanzar el objetivo específico N ° 01, dicho de otra forma, los especialistas participantes en base a sus conocimientos y experiencias, ofrecieron respuestas para determinar si el elemento “relación funcional” pertenece al tipo objetivo del delito de Cohecho Pasivo Propio la función policial.

Una breve definición sobre ¿Qué es la dogmática?, según Roxin, el máximo exponente contemporáneo la define como la disciplina que se apropia de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal; en relación a la presente investigación se construirá con el uso de la doctrina y la jurisprudencia.

Los resultados fueron son los siguiente:

Resultados correspondientes al análisis documental de las bases teórica:

Tabla 3

Fuente documental Fidel Rojas Vargas

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** Delitos contra la Administración Pública – Tomo II
2. **AUTOR:** Fidel Rojas Vargas
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
4. **AÑO:** 2021
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El delito de Cohecho Pasivo Propio es un delito de infracción de deber que exceptúa de la autoría no solo a los particulares, sino incluso a otros funcionarios o servidores públicos que no gozan de los atributos de vinculación funcional, esto es, que por más que reciban, acepten o soliciten donativo o ventaja, no obstante, no está en el marco de sus posibilidades legales (de acuerdo a su competencia o atribuciones) contraprestar a cambio actos funcionales o de servicio (Rojas, 2021).</p>	<p>Todo comportamiento típico previsto en el art. 393, deberán estar vinculadas a actos que son inherentes a la función o servicio del sujeto activo, pues de tratarse de prestaciones que no entran al ámbito de competencia o atribuciones, emanadas del cargo, de la función o de facultades específicas agregadas (vía administrativa o legalmente) del funcionario o servidor, el supuesto de hecho imputado dejará de ser delito de cohecho pasivo propio para configurar otros ilícitos penales (Rojas, 2021).</p>	<p>Fidel Rojas sostiene que, las obligaciones que viola el funcionario o servidor público, necesariamente deberán estar relacionados a los actos de competencia del cargo o empleo o las derivadas del cargo o función que ostenta o posea, o que por vía legal o administrativa le han sido delegadas, a fin de diferenciar entre delitos de infracción de deber de las usurpaciones o tráfico de influencias. Por ello, el momento de la consumación del delito, no se halla, en una perspectiva reduccionista, en la sola conducta de aceptación-recepción, ni tampoco, en una óptica extensivo-objetivista, es decir en la necesidad de la efectivización de la contraprestación, sino en la existencia de la vinculación de destino que correlacione el mecanismo corruptor con la probabilística contraprestación a desarrollar</p>

el sujeto público.

En ese sentido, el acto que ejercita el miembro de la PNP guarde relación o conexión con las actividades públicas que desempeña, de modo que el particular entienda que le es posible la realización del acto requerido que, en efecto, puede realizarlo con especial facilidad por la función que desempeña.

Tabla 4
Fuente documental Diego J. Valderrama Macera

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL		
-------------------------------	--	--

1. **TÍTULO:** Delitos de corrupción de funcionarios: análisis práctico y jurisprudencial – Tomo 148, octubre 2021
 2. **AUTOR:** Diego Jesús Valderrama Macera
 3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
 4. **AÑO:** 2021
 5. **IDIOMA:** Español.
-

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
-----------------------	-----------------------	-------------

<p>El cohecho es un delito de codelincuencia, también llamado delito de encuentro, en razón de la posibilidad de identificar una acción bilateral que comprenda: i) la propuesta del administrado ii) la aceptación del funcionario y iii) un acuerdo implícito o explícito. Por otro lado, el delito de cohecho pasivo por sí mismo ya es un tipo penal especial propio en el que tenemos que comprobar la cualidad especial de funcionario o servidor público que detenta el autor (Valderrama, 2021).</p>	<p>El delito de Cohecho pasivo policial propio, es un delito especial realizado exclusivamente por un miembro de la Policía Nacional del Perú, cuya conducta típica quebranta el normal ejercicio de su función policial, como resultado de haber aceptado o recibido donativo, promesa ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o aceptar la consecuencia de haber faltado a su deber policial (Valderrama, 2021).</p>	<p>Según el autor Valderrama, considera al delito de Cohecho como un delito doloso, de encuentro en el que concurre la codelincuencia. No obstante, hace énfasis en las distintas modalidades delictivas, dentro de las cuales existen supuestos en los que es posible que la punición se ausente de un lado y, por otro lado, resulte sancionado el corruptor o el corrompido. Respecto al Cohecho pasivo en la función policial, determina que la condición del sujeto pasivo debe mantener una cualidad especial, es decir, en el supuesto de un comportamiento de aceptación de un medio corruptor, debe recaer sobre un beneficio realizable, caso contrario, se estará ante una conducta atípica.</p>
--	--	---

Tabla 5
Fuente documental Elky A. Villegas Paiva

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** Delitos contra la Administración Pública – I Edición, abril 2021
2. **AUTOR:** Elky Alexander Villegas Paiva
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
4. **AÑO:** 2021
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>Respecto al Sujeto activo menciona que, no resulta ser suficiente, para efectos configurativos, la condición de miembro de la PNP, sino que además se requiere que dicho efectivo policial intervenga en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, es decir, opere en razón del cargo específico encomendado, caso contrario, el hecho no se subsumiría en el tipo penal analizado (Villegas, 2021)</p>	<p>Precisa sobre la autoría, que solo será autor, el sujeto que ostente el título formal de miembro de la PNP, y además opere en el ejercicio específico encomendado, aquel requisito acontece en necesario, por tanto, con ello se evidenciaría la venta de la función pública o el pacto venal coordinado con el particular, caso contrario la figura viene en inexistente, en consecuencia, se advierte la existencia de un deber especial o específico impuesto en el agente policial (Villegas, 2021)</p>	<p>Se hace hincapié que en el delito de cohecho pasivo en la función `policial, opera en la medida que el miembro de la PNP, debe encontrarse en el ejercicio del cargo funcional, por tal motivo, el tipo penal demanda la existencia de obligaciones derivadas de la función policial, de las cuales podrían ser vulneradas por el miembro de la PNP, como consecuencia del medio corruptor aludido, caso contrario, la figura delictual no calzaría en el tipo penal analizado.</p>

Tabla 6
Fuente documental Alonso Peña Cabrera

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

- TÍTULO:** Delitos contra la Administración Pública – I Edición, octubre 2021
- AUTOR:** Alonso Peña Cabrera

3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro

4. **AÑO:** 2021

5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>La conducta ilegal del funcionario, puede representarse antes (subsecuente) o después (antecedente), del pacto corruptor, por el cual el particular se obliga a entregar al funcionario una ventaja o beneficio indebido. Según dicha conducta ha de acreditarse una “vinculación funcional” entre la actuación del funcionario público y la dádiva que recibe o le prometen entregar, ni no existe relación, habrá que negar el delito (Peña Cabrera, 2021).</p>	<p>El tipo penal nos habla que el sujeto activo, debe realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, en otras palabras debe perpetrar un acto en franca violación de sus deberes funcionales, aquellos contenidos en su esfera de competencia legal; es así, quienes no cuentan con dicha competencia, no pueden estar incursos en este delito, quienes invaden la esfera de competencia de otro funcionario, con intrusos y, como tales, han de responder conforme los términos normativos del artículo 361 del CP (Peña Cabrera, 2021).</p>	<p>Según Alonso Peña Cabrera, el presente delito está reservado exclusivamente solo para aquellos funcionario o servidores públicos que, en el decurso de su actuación funcional, están en condiciones de perpetrar un acto en violación de sus obligaciones funcionales, por lo que es un delito especial propio y de específica esfera de organización individual (funcional). En ese sentido, con el núcleo del tipo, el acto que debe realizar el miembro de la PNP, es un acto propio de su competencia funcional, caso contrario, quien interviene en la negociación ilícita (pacto corrupto), es alguien que carece de competencia legal, no se subsumirá en el tipo penal materia de análisis.</p>

Tabla 7
Fuente documental Rikell Vargas Meléndez

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** El delito de Cohecho en la función policial– I Edición, mayo 2021

2. **AUTOR:** Rikell Vargas Meléndez
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
4. **AÑO:** 2021
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>Sobre el miembro de la policía como autor cualificado y en relación al delito de cohecho pasivo en la función policial, el cual tiene descrito ciertos detalles típicos en el que se exige que el autor sea un miembro de la PNP; sin embargo, no basta con constatar tal investidura, sino que la ley penal pide algo más, es decir, que sus actos u omisiones sean producto del ejercicio de la función policial o, conforme al lenguaje típico, que deriven de ella (Vargas, 2021)</p>	<p>El autor precisa que, no resulta ser suficiente, para efectos configurativos del comportamiento del miembro de la policía en la esfera de este delito, verificar la condición de policía, sino que además se requiere que dicho efectivo policial opere en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial; por lo tanto, opere en razón del cargo específico encomendado, no obstante, el hecho no alcanzará en el tipo penal analizado (Vargas, 2021).</p>	<p>El autor en su trabajo, insiste que el agente policial que no tenga atribuciones o competencias sobre el acto, el comportamiento delictivo puede ser abrigado por otra fórmula penal, mas no por el tipo penal de Cohecho. Cita al autor Queral Jiménez, en donde se menciona que “si el acto nada tiene que ver con el cargo, no se produce el cohecho porque ningún desvío de la función policial ha tenido lugar”. En ese sentido, de tratarse de prestaciones que no ingresen al ámbito de la competencia del efectivo policial el supuesto de hecho imputado dejara de ser delito de cohecho pasivo propio para configurar otros tipos penales.</p>

Tabla 8

Fuente documental Julio A. Rodríguez Vásquez

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** Compendio jurisprudencial sistematizado: prevención de la corrupción y justicia penal
2. **AUTOR:** Julio Alberto Rodríguez Vásquez
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
4. **AÑO:** 2014
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>Considera al delito de Cohecho Pasivo, como la aceptación hecha por un funcionario público, por la persona encargada de un servicio público para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación de dinero y el acto que se espera que ejecute, omita o retarde el funcionario o servidor público (Rodríguez, 2014).</p>	<p>Además, considera tener en cuenta que el sujeto activo del delito, es decir el funcionario o servidor público, debe omitir o retardar un acto ilegítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional; siendo esta una de las características fundamentales del tipo penal, es decir, el solo acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa, ni del acto indebido (Rodríguez, 2014).</p>	<p>Que el delito de cohecho pasivo, en sus distintas modalidades comisivas, no solo requiere una aceptación o recibimiento por parte de un funcionario o servidor público, sino que además el medio corruptor se vincule causalmente con el acto indebido que se espera realizar (infracción de deberes funcionales); es decir, se espera a cambio la realización de una conducta que vulnera las obligaciones que le impone el cargo público que ostenta.</p>

Tabla 9
Fuente documental Raúl E. Martínez Huamán

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL		
--------------------------------------	--	--

1. **TÍTULO:** Cohecho pasivo propio – Análisis del artículo 393 del CP.
 2. **AUTOR:** Raúl Ernesto Martínez Huamán
 3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Libro
 4. **AÑO:** 2014
 5. **IDIOMA:** Español.
-

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
-------------------------------	-------------------------------	--------------------

<p>Para el delito materia de análisis, carece de relevancia penal, los actos que no guarden relación con la función o cargo que desempeña el funcionario o servidor público (Martínez, 2014).</p>	<p>El funcionario o servidor público ha de tener entre sus competencias generales la realización de la acción u omisión que se solicite u ofrezca a realizar lo cual se desprende de los elementos del tipo de cohecho pasivo propio, por lo cual se indica que la realización u omisión debe ser violación de sus obligaciones; en ese sentido los deberes deben ser inherentes al cargo, no encajando en el mismo tales actos que puedan ejecutarse debido a la facilidad con la que cuenta por su condición o posición (Martínez, 2014).</p>	<p>El autor en su obra determina que la relación funcional es la razón por la que el particular se dirige a tal funcionario o servidor público, al entender que éste, le es posible la realización del acto requerido, lo que a su vez comprende que la aceptación o recibimiento del funcionario se encuentre enmarcada en sus funciones.</p>
---	---	--

Tabla 10
Fuente documental Carlos Villafuerte Alva

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** Cohecho en el ejercicio de la función policial
2. **AUTOR:** Carlos Villafuerte Alva
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Artículo Jurídico
4. **AÑO:** 2020
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El delito de Cohecho, trata de la compra de la función pública, el dinero, la dádiva o regalo para intentar que alguien tome una decisión a favor de quién la soborna, tiene que ver con una recíproca contraprestación entre el funcionario y el particular, donde el primero pone un precio para vulnerar o contravenir sus deberes inherentes al cargo que desempeña (Villafuerte, 2020)</p>	<p>Considera al delito de Cohecho como un delito de participación necesaria y de mera actividad, por el cual el funcionario público solicita para sí, a fin de cumplir, omitir o retardar un acto a su cargo, existiendo una relación de finalidad entre la solicitud y el acto que se espera que sea ejecutado, omitiendo o retardando una obligación por el funcionario público, obligación que está dentro de su competencia funcional (Villafuerte, 2020).</p>	<p>El autor desarrolla el delito de cohecho pasivo en la función policial, el cual considera que estaría compuesto por la conducta del efectivo policial que solicita o recibe una ventaja por la ejecución de un acto propio de su cargo en el ejercicio de su función policial, sea justo o injusto. Además, identifica que el delito versa cuando los actos que realiza el efectivo policial vulneran el normal ejercicio de sus funciones o, también cuando, se tratan de actos ilegales o antijurídicos transgresores de los deberes y atribuciones funcionales del efectivo policial y realizados a consecuencia de la aceptación o recepción de algún beneficio, o el que las solicita a consecuencia de haber realizado u omitido un acto en violación de sus funciones policiales.</p>

Tabla 11

Fuente documental José Antonio Caro John

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

- TÍTULO:** Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber
- AUTOR:** José Antonio Caro John

3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Artículo Jurídico
4. **AÑO:** 2010
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>En los delitos de infracción de deber responde como autor aquel que lesiona un deber específico, un deber que lo identifica como “obligado especial”. En consecuencia, en este grupo de delitos el acontecer causal en el mundo exterior dominado por el autor no posee ninguna relevancia jurídico penal a los efectos de la determinación del título de la imputación (Caro, 2012).</p>	<p>Respecto al autor como obligado especial, responderá siempre como autor y no como partícipe, por ello el injusto jurídico penal en este modelo institucional de imputación es solo la lesión de un deber especial, con el consiguiente resultado dogmático: el obligado especial responde fundamentalmente como autor. En ese sentido la infracción de deber no admite cuantificación porque su corrección no depende de cuanto aporte al hecho o quien hace más o de quién hace menos (Caro, 2010)</p>	<p>El autor hace un análisis partiendo de los fundadores de la Teoría de Infracción de Deber, citando al maestro Roxin, el cual según su planteamiento indica que el centro de los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor, sin embargo, este deber no hace referencia al deber general de respetar la norma, por el contrario, a deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización.</p>

Tabla 12
Fuente documental Michell G. Briceño Ruiz

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TÍTULO:** El delito de Cohecho pasivo propio: elementos configurativos y su probanza
2. **AUTOR:** Michell Gianfranco Briceño Ruiz
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:** Tesis
4. **AÑO:** 2017
5. **IDIOMA:** Español.

PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
<p>El delito de Cohecho es un delito en el cual existe “bilateralidad” y “contractualidad” referidas a la función pública del funcionario o servidores corruptos, así también existe la presencia de dos partes: una que vende y otra que compra la función pública, es decir, hay una consensualidad para ello (Briceño, 2017).</p>	<p>Los cohechos pasivos se encargan de incriminar solo a una de las partes intervinientes en el contexto de compra-venta de la función pública, es decir, se determina por la competencia para practicar actos funcionales o de servicio (Briceño, 2017).</p>	<p>Define como una conclusión que, en el delito de cohecho pasivo propio, debe abarcar la existencia del acuerdo previo o pacto venal, en orden de aceptar o recibir, solicitar y condicionar un acto funcional a un donativo, promesa o ventaja, la cual incluso debe precisarse por lo menos, en sus contornos mínimos que le hagan identificable.</p>

Como se demuestra en los resultados alcanzados y mostrados previamente, se ha

realizado a cabo el análisis de 10 (diez) fuentes documentales, sobre los elementos del tipo objetivo, en especial de la relación funcional que debe tener el sujeto activo para la configuración del delito de cohecho pasivo propio en la función policial, de las cuales 7 (siete) son libros publicados por los juristas nacionales Fidel Rojas Vargas, Diego Jesús Valderrama Macera, Elky A. Villegas Paiva, Alonso Peña Cabrera, Rikell Vargas Meléndez, Julio A. Rodríguez Vásquez y Raúl E. Martínez Huamán, estos juristas son especialistas en los temas de delitos contra la administración pública y en especial al delito materia de investigación, de la misma forma 2 (dos), son artículos jurídicos, desarrollados por Carlos Villafuerte Alva, y José A. Caro John, los cuales hacen un análisis del delito materia de estudio, por último, 1 (una) tesis nacional, el cual desarrolla los elementos configurativos del tipo penal de Cohecho pasivo.

Por consiguiente, esas 10 (diez) fuentes documentales brindaron valiosos resultados, implantando la trascendencia del elemento del tipo objetivo de la relación funcional que debe tener el sujeto activo en el delito de cohecho pasivo propio en la función policial; de conformidad con las fuentes documentales ya mencionados, se puntualiza de manera fundamental que no resulta ser suficiente para ser autor del delito materia de investigación, tener la condición de miembro de la PNP, para efectos configurativos del tipo penal, sino que se requiere necesariamente que dicho efectivo policial opere en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, ese decir, se deberá tener en cuenta las actividades funcionales que aparecen descritas en el artículo 2 del D.S. N.º 026-2017-IN. En ese sentido, el efectivo policial debe actuar en razón de un cargo específico encomendado, por lo contrario, la conducta no se subsumiría en el tipo penal analizado.

De los descubrimientos antes alcanzados y de la descripción hecha podemos agrupar la postura de los autores respecto al tipo objetivo del delito en investigación,

la cual hará más certera la presentación del presente resultado.

Tabla 13
Descripción expositiva conjunta de las fuentes documentales.

	CONSIDERA LA RELACIÓN FUNCIONAL COMO ELEMENTO DEL TIPO OBJETIVO	NO CONSIDERA NECESARIO LA RELACIÓN FUNCIONAL PARA CONFIGURAR EL DELITO
Fidel Rojas Vargas	El funcionario o servidor público (miembro de la PNP), debe gozar de los atributos de la vinculación funcional.	
Diego J. Valderrama Macera	La conducta típica de la PNP, debe quebrantar el normal ejercicio de sus funciones policiales, asimismo, el supuesto de un comportamiento de aceptación o recibimiento debe recaer sobre un beneficio realizable.	
Elky A. Villegas Paiva	El miembro de la PNP, debe intervenir u operar en razón del cargo específico encomendado (relación funcional).	
Alonso Peña Cabrera	Deberá acreditarse una “vinculación funcional” entre la actuación del funcionario o servidor público y la dádiva que recibe o le prometen entregar.	

Rikell Vargas Meléndez Los actos u omisiones del miembro de la PNP, sean producto del ejercicio y competencia de la función policial

Julio A. Rodríguez Vásquez Debe existir una relación de finalidad entre la aceptación o recibimiento del donativo, promesa ventaja o beneficio y el acto que se espera que se ejecute, omita o retarde el funcionario o servidor público.

Raúl H. Martínez Huamán Los actos realizados por el funcionario o servidor público deben guardar relación con la función o cargo que se desempeña.

Carlos Villafuerte Alva El delito de Cohecho, trata de la compra de la función pública, el cual versa sobre la vulneración o incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo que desempeña.

José A. Caro John Considera al delito de Cohecho como un delito de infracción de deber, es decir, debe lesionar un deber especial o específico.

Michell G. Briceño Ruiz.	El delito de Cohecho está referido a la compra-venta de la función pública, el cual está determinado por la competencia para realizar ciertos actos funcionales o de servicio.
DESCRIPCIÓN EXPOSITIVA	Se debe rescatar que cada una de las fuentes documentales analizadas, resaltan como fundamental, determinar como parte del elemento objetivo la relación funcional, para configurar el tipo penal materia de análisis. Se puede rescatar la opinión del Dr. Rojas Vargas, el cual menciona en su obra, que todo comportamiento típico del delito de Cohecho, deben estar vinculados a actos que son inherentes a la función o servicio del sujeto activo.

Respecto a nuestro segundo instrumento “Guía de encuesta” ya señalado anteriormente, con lo que se buscó alcanzar el objetivo específico N.º 1, se basó en el análisis de la primera pregunta de las 5 (cinco) ya planteadas.

Los especialistas que colaboraron en el desarrollo de la encuesta, determinando su especialidad, así también su número de registro, fueron las siguientes:

Tabla 14
Especialistas encuestados

Nº	Especialista	Especialidad	Nº de Registro
1	Marcelo A. Fernández Vásquez	Derecho Penal	10163
2	Raúl K. Melgarejo Tarazona	Derecho Penal	9167
3	Hilda R. Jara Rodríguez	Derecho Penal	6779
4	Iván López Suárez	Derecho Penal	13242
5	Dora M. Vela Renquifo	Derecho Penal	1329

6	Thierry S. Miranda Champac	Derecho Penal	10892
7	Cesar Espinola	Derecho Penal	2081
8	Daniel Carrasco Huamán	Derecho Penal	9905
9	Pedro Rodríguez Contreras	Derecho Penal	0000
10	Manuel Ocampo Espejo	Derecho Penal	7389
11	Héctor Quircluz Cotrina	Derecho Penal	0555
12	Gerardo Alarco Gil	Derecho Penal	0596
13	Cesar A. Montoya Montoya	Derecho Penal	0563
14	Juan Vicente Caballero Noriega	Derecho Penal	0913
15	Carlos A. Zelada Dávila	Derecho Penal	1487
16	Luis Alvarado Mauricio	Derecho Penal	0000
17	Manuel Regalado Diaz	Derecho Penal	4002
18	Paula L. Huaranga Quiroz	Derecho Penal	2458
19	Sandybell Lindsay Tícese Orellana	Derecho Penal	50181
20	Claudia S. Pisco Vigo	Derecho Penal	10888
21	Violeta María Miguel Zavaleta	Derecho Penal	4886
22	Gonzalo Corcino Calderón Florián	Derecho Penal	0820
23	Elisa I. Pómez Barreto	Derecho Penal	2711
24	Max Y. López Fuentes	Derecho Penal	2306
25	Fanny Yarcenia Cruz Cruz	Derecho Penal	1320

26	Maroly J. Espinoza Rodríguez	Derecho Penal	3352
27	Wili F. Valencia Chuquiruna	Derecho Penal	3354
28	Jesús Pérez Soto	Derecho Penal	3347
29	Michael S. López Rojas	Derecho Penal	3345
30	Luisa N. Medina Marín	Derecho Penal	3348
31	Darlynn Y. Ramírez Vásquez	Derecho Penal	3330
32	Edward A. Bernal Guevara	Derecho Penal	3310
33	Segundo Vásquez Alvarado	Derecho Penal	3290
34	María Fe Fátima Guevara Cubas	Derecho Penal	3278
35	Fanny M. Juárez Gallardo	Derecho Penal	3253
36	Yessenia S. Chavarry Sánchez	Derecho Penal	3232
37	Roxana Celis Cuzco	Derecho Penal	3241
38	Juárez Espinola Esteban	Derecho Penal	0241
39	Cesar A. Romero Ruiz	Derecho Penal	36112
40	Gladis Pinillos Mariños	Derecho Penal	9851
41	Marco A. Hidalgo Antezana	Derecho Penal	28621
42	Víctor Fernández Peláez	Derecho Penal	8379
43	Patricia Del Pilar Pinchi Tapullima	Derecho Penal	7040
44	Alicia F. Recalde Vargas	Derecho Penal	10115

45	Vladimir Reyna Castro	Derecho Penal	7560
46	Luis A. Condemarin Guanilo	Derecho Penal	7879
47	Luis E. Ramos Polo	Derecho Penal	9082
48	Luz Álvarez Bueno	Derecho Penal	8376
49	Gerardo R. de la Matta Loayza	Derecho Penal	1489
50	Juana Esther Zelada Serrano	Derecho Penal	5193

Fuente: elaboración propia.

Nota: En la figura anterior se consideran a los especialistas en Derecho Penal

La encuesta estuvo conformada por cuatro (4) preguntas y cada una de estas comprendía dos opciones de respuesta: Si / No; esto con el propósito de poder llevar a cabo, con mayor facilidad, el avance del presente capítulo. Para el resultado N^o 01 se tomó en consideración la primera (1) de las 4 preguntas, el cual consta de la siguiente manera. Se entiende por cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, cuando el comportamiento del funcionario público o servidor público vinculado a un donativo o ventaja entregada o prometida involucra la ejecución de actos opuestos a los deberes fundamentales, de igual forma que puede consistir en hacer algo que va en contra de la ley o reglamentos, como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. Es necesario precisar que, no se infiere ser suficiente, para efectos configurativos, la condición de miembro de la PNP, sino que además requiere que dicho efectivo policial opere en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, es decir, opere en razón del cargo específico encomendado. En ese marco de ideas, para la configuración del tipo penal de Cohecho pasivo propio en la función policial, se debe cumplir con los elementos

que conforman el tipo objetivo, dentro de una de estas, se encuentra la “relación funcional”, la cual, se sustenta en que la aceptación, recepción o solicitud de la promesa, dádiva o beneficio, se produzca en consideración al cargo con vinculación al ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se planteó la siguiente interrogante: **1.- ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial?**



Figura 1
Resultado de los encuestados primera pregunta
Fuente: elaboración propia

Como se demuestra en la figura anterior, el 100 % de los encuestados – el cual comprende a 50 especialistas – si considera a la relación funcional que debe tener el sujeto activo como elemento del tipo objetivo del delito materia de investigación, para una correcta configuración del tipo penal. En ese sentido, se pudo afirmar que debe existir una relación funcional entre el comportamiento típico del sujeto activo, ya sea, la de aceptar, recibir, solicitar o condicionar, cualquiera de los verbos rectores usados por el miembro de la PNP, y el acto que se espera que ejecute u omita el miembro de la policía, el cual deben provenir propiamente de un cargo específico encomendado de la función policial.

En otro orden, se tiene también el **resultado N.º 02**, el cual se ubica directamente enlazado con el objetivo N.º 02, el cual buscaba: **“Analizar los alcances del principio de Legalidad en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**.

El presente resultado cumple el objetivo específico antes mencionado y para esto se hizo uso de los instrumentos establecidos para la presente investigación, de manera que fueron aplicados a la muestra seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así también como en el capítulo 02 de la presente tesis, precisamente este resultado se logró en base a la aplicación de dos instrumentos, uno de ellos fue el: “Análisis documental de Jurisprudencia”, el cual se realizó mediante el análisis de seis (6) fuentes jurisprudenciales, sobre el delito de Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial. Los criterios de selección de la muestra para ser empleados por el instrumento anteriormente mencionado se encuentran en la Tabla N.º 1 de la presente tesis.

Respecto al segundo instrumento para ser suficiente al presente resultado fue la “Guía de encuesta”

Los resultados fueron son los siguientes:

Resultados respectivos al análisis documental de jurisprudencia:

Tabla 15

Fuente jurisprudencial 1131-2018

DATOS DE CASACIONES

6. N° DE CASACIÓN: 1131-2018 Puno

7. FECHA DE EMISIÓN: 05 de diciembre de 2019

8. FISCALÍA: Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios

9. IMPUTADOS: Shanvell K. Véliz Mamani, Luz K. Bailón Mamani y Mario E. Llanco Quispe

10. DELITO: Cohecho pasivo propio

11. JUECES: Castañeda Espinoza, Balladares Aparicio, Castañeda Otsu, Pacheco Huancas.

FUNDAMENTACIÓN

JURÍDICA

**RELEVANTE EN
RELACIÓN A LOS
ELEMENTOS DEL
TIPO OBJETIVO**

- Con respecto a la situación jurídica relevante, se puede tener en cuenta los siguientes considerandos:

Décimo cuarto. - El cumplimiento de un deber se encuentra establecido en el inciso ocho, del artículo veinte, del CP, esta causal se fundamenta en que cuando una ley ordena un acto, ella crea un deber. Si el autor se limita a cumplir con este deber, y comete un acto que reúne las condiciones señaladas por una disposición de la parte especial del Código Penal, su acto no puede serle reprochado.
- Respecto a la obediencia debida, se encuentra tipificada en el inciso nueve, del artículo 20 del CP. De la cual, quien actúe en cumplimiento de una orden obligatoria, expedida por una autoridad competente, dentro de los límites del cumplimiento, lo hará justificadamente.
- Respecto de la competencia del superior jerárquico, se tiene que Julio Pérez Huamán, como jefe de equipo, tenía función de planear las acciones inherentes a su equipo de investigación e inteligencia, supervisarlos, además de coordinar con el Ministerio Público y otras autoridades que la función lo requiera.
- (...) en ese contexto el día de los hechos las ordenes que se dieron tanto en la intervención como en la redacción de las actas de registro personal fueron de carácter verbal; por

	<p>tanto, esas tenían la forma prevista por ley al tratarse de operaciones propias de la Sección de Investigación Criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este caso del Suboficial de primera Frank Delgadillo Pilco, quien en línea jerárquica tenía competencia funcional para emitir órdenes verbales relacionadas a una intervención policial, pues la dinámica de la actuación policial orienta a que los actos que ejecutan sus inferiores sean en escrito órdenes verbales y no necesariamente escritos.
<p>COMENTARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En la presente casación podemos determinar que la PNP, como institución es una organización jerarquizada que tiene diversidad de funciones que buscan coadyuvar a la lucha contra la delincuencia u otros objetivos. Ahora bien, las atribuciones, funciones o facultades se encuentran plenamente establecidas, sin embargo, en la presente casación, se puede resaltar que no siempre, tiene que ser escritas, sino puede ser derivadas de una orden verbal por un superior jerárquico; dicha orden debe ser acatado por mandato normativo y reglamento policial, sin embargo, debe darse en el marco siempre de un escenario que revista de formalidad y legalidad de actuación policial.

Tabla 16

Fuente jurisprudencial Exp. 007-2007

DATOS DE CASACIONES

6. N° DE CASACIÓN: Exp. 0017-2007 Lima

7. FECHA DE EMISIÓN: 05 de enero de 2012

12. FISCALÍA: Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios

13. IMPUTADOS: Robin Juan Rosas Sánchez.

14. DELITO: Cohecho pasivo propio

15. JUECES: Marco A. Lizárraga, Juana E. Tejada Segura, Cesar I. Magallanes Aymar.

FUNDAMENTACIÓN
JURÍDICA
RELEVANTE EN
RELACIÓN A LOS
ELEMENTOS DEL
TIPO OBJETIVO

- La solicitud de donativo u otro medio corruptor que le apunta el servidor público o un tercero no debe presumir una coacción o forzamiento de la voluntad de este, ya que se desnaturaliza los alcances del tipo penal, configurando más bien ello una concusión o conforme a las características concretas que podría caber en un caso extorsión. La solicitud, para ser típica de cohecho pasivo debe mantenerse indemne la alternativa de negarse que tiene el destinatario ante el requerimiento formulado. Es notoria la venalidad del agente que, quebrantando sus deberes funcionales, conduce a un precio el principio de imparcialidad.
- El miembro de la PNP Rosas Sánchez ha reconocido que se encontraba a cargo de la investigación policial respecto a la denuncia presentada por su Coacusado González López por el presunto delito de Usurpación.
- El procesado Rosas Sánchez solicitó directamente dinero al procesado González López para favorecerlo en la investigación a su cargo, ante la imposibilidad de su cumplimiento y reclamos de éste, terminó devolviendo parte del monto entregado.
- La lesión al bien jurídico protegido, el correcto e imparcial funcionamiento de la administración pública, ligado al

	<p>desempeño óptimo en la función delegada al funcionario público.</p>
<p>COMENTARIOS</p>	<p>- Del caso se puede concluir que, el efectivo policial se encontraba directamente relacionado con sus funciones policiales encomendadas; puesto que éste se encontraba a cargo del caso del particular sobre el delito de usurpación, es decir, la entrega de dinero que realiza el particular al efectivo policial, se realiza con la finalidad de ayudar en el declaración policial, el cual se encontraba dentro de la competencia del hoy acusado (efectivo policial): en ese sentido, la solicitud de donativo, para el incumplimiento de las obligaciones derivadas del efectivo policial a cargo de la investigación, se encuentra dentro del tipo objetivo del delito de Cohecho Pasivo Propio.</p>

Tabla 17
Fuente jurisprudencial R.N 1644-2015

DATOS DE CASACIONES

6. N° DE CASACIÓN: Recurso de Nulidad 1644-2015, Lima

7. FECHA DE EMISIÓN: 18 de enero de 2016

16. **FISCALÍA:** Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios
 17. **IMPUTADOS:** Manuel Ortiz Grados, Fernando G. Plasencia Ramírez y Ricardo Alfredo Mantilla Galleres.
 18. **DELITO:** Cohecho pasivo propio
 19. **JUECES:** San Martín Castro, Pariona Pastrana, Salas Arenas, Barrios Alvarado, Hinostroza Pariachi
-

<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO</p>	<ul style="list-style-type: none">- Que los artículos 298 y 324 del Reglamento Nacional de Tránsito, contempla que la infracción (papeleta) solo puede ser impuesta por la autoridad competente con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (los policías que intervinieron en el presente caso no eran policías de tránsito, por lo que ante una infracción por los conductores de vehículos no cabía la imposición de una papeleta), lo que en su caso no impedía, si mediaba riesgo concreto contra la seguridad de las personas, que se aplique las medidas preventivas que el Reglamento autoriza.- Décimo cuarto. – la prueba del hecho, por supuesto, debe abarcar la existencia del acuerdo previo o pacto venal en orden a aceptar o recibir, solicitar y condicionar un acto funcional a un donativo, promesa o ventaja, la que incluso debe delimitar, por lo menos, en sus contornos mínimos que la hagan identificable. Si fuera el caso, que no se lograra comprobar que alguno de esos medios concurre, se deduce que, el delito no aparece.
<p>COMENTARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none">- Del caso se puede concluir que, en el marco de la función policial, no se pueden realizar actos que no se encuentran dentro de la función o competencia designada al efectivo policial, por ejemplo, en el caso en concreto, si bien es cierto se realizaban intervenciones de vehículos, no se podía imponer papeletas, ni tampoco se encontraban autorizados para internarlos en el depósito del SAT.- Por último, es necesario mencionar que, las infracciones de tránsito solo podían ser impuestas por personal de tránsito in situ; es decir, no pueden autodesignarse funciones de las cuales no fueron asumidas en el marco de su función policial.

Tabla 18
Fuente jurisprudencial R.N 1423-2015

DATOS DE CASACIONES

- 6. N° DE CASACIÓN:** Recurso de Nulidad 1423-2015 Apurímac
- 7. FECHA DE EMISIÓN:** 03 de agosto de 2016
- 20. FISCALÍA:** Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios
- 21. IMPUTADOS:** Juan Flores Yanqui, Jansi Rodríguez Gamarra, Iván Mendoza Pillco y Artemio Serrano Peña.
- 22. DELITO:** Cohecho pasivo propio
- 23. JUECES:** Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Hinostroza Pariachi y Neyra Flores.

<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Décimo tercero. – el delito de cohecho es un delito de infracción de deber, pues solo el funcionario público lo puede cometer, además, exige una serie de conductas para configurar el tipo penal, como es el aceptar o recibir un medio corruptor. - Décimo cuarto. – el medio corruptor se ha definido como donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio. El donativo es sinónimo de dádiva que tiene el poder de mover o motivar la voluntad y los actos de funcionario o servidor dirigida a la realización de actos deseados y que resulta satisfactorio para el que otorga o promete, por otro lado, la promesa, es el ofrecimiento hecho al funcionario público o servidor de efectuar la entrega del donativo o ventaja en un futuro convenido, que reúne los caracteres de seriedad y posibilidad; en cambio, la ventaja juega un papel
---	---

	<p>subsidiaria, suplementario, puesto que, cubre todo lo que no ha sido dispuesto para ser considerado donativo o presente.</p> <ul style="list-style-type: none">- Décimo sexto. – se dice que, de los sujetos activos del delito, no habían recibido tal ventaja de esa naturaleza, de tal forma que se pueda concluir el delito en mención. Por ello, la promesa de poner en libertad a los intervenidos, por la información que se brindó de donde hallar más droga, por lo tanto se logro incautar para los fines de indagación penal la cantidad de 280 kilogramos de droga.
COMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none">- Los efectivos policiales a cargo de la intervención de los investigados, en la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio no habrían recibido una ventaja que configure el tipo, pues la promesa de dejar en libertad a los intervenidos únicamente se les dio información de donde hallar más droga, en ese sentido la ventaja entendido como el medio corruptor debe ser entendida como aquella ventaja suficiente idónea para propiciar tales prestaciones ilícitas, y respecto a la promesa, debe ser entendida como todo ofrecimiento de entrega futura de donativo o de realización de ventajas que incrementarán el patrimonio o favorecerán al funcionario o servidor público. Por lo cual en el caso en concreto no se ha observado la configuración de los medios corruptores antes desarrollados.- Por último, podemos mencionar que la promesa puede ser entendida como dinero, la entrega de títulos valores, de instrumentales bursátiles o de toda aquella cosa u objeto susceptible de ser transferida y que pueda proporcionar una utilidad al funcionario o miembro de la PNP.

Tabla 19
Fuente jurisprudencial R.N 457-2018

DATOS DE CASACIONES	
6. N° DE CASACIÓN:	Recurso de Nulidad 457-2018 Puno
7. FECHA DE EMISIÓN:	06 de noviembre de 2018
24. FISCALÍA:	Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios
25. IMPUTADOS:	Jaime Sixto Pacheco Condori
26. DELITO:	Cohecho pasivo propio
27. JUECES:	San Martín Castro, Barrios Alvarado, Sequeiros Vargas, Chávez Mella y Bermejo Ríos.

<p style="text-align: center;">FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El encausado Jaime Sixto Pacheco Condori, en su calidad de miembro de la PNP y jefe de la Sección de delitos de la comisaría de Puno, solicitó dinero a Lourdes Roxana Calsín Calsín, a cambio de garantizarle diversas “ventajas” en la investigación seguida contra Bernardino Quispe Machaca. - Quinto. - Para los efectos de la tipicidad y la punibilidad del evento atribuido no era absolutamente imprescindible precisar con exactitud el día en que se produjo el requerimiento de dinero a Lourdes Roxana Calsín Calsín. Lo importante es que aquello se materializó durante el mes de febrero de dos mil ocho y la entrega se efectivizó el cinco de marzo del citado año. - Cabe notar que no basta con la simple descripción factual, además, ha de precisarse la valoración jurídica que se realiza del hecho. En ese sentido, es necesario, superar un doble examen de validación, en el que se incluye, por una
--	---

	<p>parte, el juicio de subsunción entre el hecho denunciado y la tipo penal impuesto (con pleno respeto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal) (...).</p>
<p>COMENTARIOS</p>	<p>- Del caso en concreto, se puede concluir que, existe una relación funcional del sujeto activo del delito de cohecho pasivo propio, con la acción que va a realizar vulnerando o inobservando sus funciones. Del cual se desprende del caso que el efectivo policial se encontraba a cargo de la investigación del caso, y tenía la competencia de poder realizar acciones ilícitas, puesto que, su función se los permitía. En ese sentido se cumple con los elementos que configuran el tipo penal dentro de ello el tipo objetivo.</p>

Tabla 20
Fuente jurisprudencial R.N 1406-2007

DATOS DE CASACIONES

6. **Nº DE CASACIÓN:** Recurso de Nulidad 001406-2007 - Lima
7. **FECHA DE EMISIÓN:** 07 de marzo de 2008
28. **FISCALÍA:** Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios
29. **IMPUTADOS:** A.J.F.S.C
30. **DELITO:** Cohecho pasivo propio
31. **JUECES:** Villa Stein, Rojas Maravi, Calderón Castillo, Vinatera Medina, Pariona Pastrana.

<p style="text-align: center;">FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DEL TIPO OBJETIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que, conforme se aprecia de los actuados, en el presente proceso se le ha denunciado, acusado y procesado al inculcado S.C. por la comisión del delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio, siendo a su vez, sentenciado al haberse justificado la comisión del mencionado delito y la responsabilidad penal del referido procesado, pero aduciéndose que se ha producido en grado de tentativa. - Por otro lado, se manifestó que, el delito de cohecho es un delito de participación necesaria y de mera actividad, en el que el funcionario público acepta o recibe una para sí o para un tercero, con la finalidad de dar cumplimiento, u omitir o retardar un acto a su propio del cargo que ocupa.
<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Del caso se concluye que, cualquiera que sea el verbo rector ya sea para sí o para un tercero, debe existir una relación de finalidad entre la aceptación ya sea dinero u otro objeto corruptor del delito, es decir, la acción o conducta que se espera sea realizado, omitido o retardado por el funcionario o servidor público, debe encontrarse dentro del ámbito de su competencia funcional; es necesario resaltar que, solo el acuerdo de voluntades, configura el tipo penal, no siendo necesario el cumplimiento del pago, de la promesa o del acto ilegal.

Como se demostró en los resultados alcanzados y evidenciados previamente, se ha realizado a cabo el análisis de seis (6) fuentes jurisprudenciales, sobre el delito de Cohecho Pasivo Propio. Las fuentes son jurisprudencias de la Corte Suprema, se ha recuperado: 3 (tres) de Lima, 2 (dos) de Puno, y 1 (una) de Apurímac; de las cuales se ha obtenido en cuenta información como los fundamentos jurídicos relevantes en cuantos a los elementos que configuran el tipo penal materia de análisis, de esta manera

se ha tenido como resultados datos fundamentales en tanto todas las casaciones presentan un adecuado desarrollo del tipo objetivo del delito analizado. De esta manera refleja la importancia de cumplir con todos los elementos del tipo objetivo del delito, acorde al principio de legalidad del cual goza el derecho penal y de toda conducta que desea ser subsumida a un delito; siendo así que estas jurisprudencias coadyuvan en el desarrollo del principio de legalidad.

Por otro lado, nuestro segundo instrumento “Guía de encuesta” ya señalado anteriormente, con lo que se buscaba alcanzar el objetivo específico N.º 2, se basó en el análisis de la segunda pregunta de las 5 (cinco) ya planteadas.

Los especialistas que colaboraron en el desarrollo de la encuesta, ya fueron presentados anteriormente en la Tabla N.º 14. La segunda pregunta propuesta en la encuesta fue la siguiente: La palabra “obligaciones” está tomada en un sentido normativo, vale decir, en consideración a la serie de imperativos reglados, ya sea por una ley especial o por sus reglamentos que nacen de la función policial; cabe mencionar que estas obligaciones están relacionadas a las normas extrapenales en donde se precisa de manera más detallada el campo de la acción de la policía, entiéndase que las funciones de un efectivo policial que labora en una comisaría, no tiene las mismas funciones de un efectivo que labora en servicio de inteligencia o unidades de tránsito; en ese sentido, los actos realizados u omitidos deben ser propios del cargo o función, ya que, no todo es competencia de todos. Por tal razón se plantea la siguiente interrogante. **2. ¿Considera usted que la realización de un acto que NO es propio de las obligaciones derivadas de la función policial (tipicidad objetiva), genera una afectación al principio de legalidad al momento de calificar el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial?**

50 respuestas

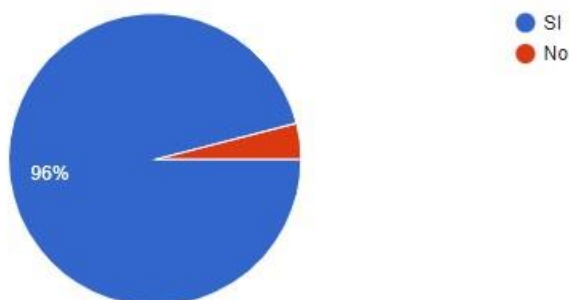


Figura 2
Resultado de los encuestados segunda pregunta
Fuente: elaboración propia

Como se demuestra en la figura anterior, el 96% de los encuestados – el cual corresponde a 48 especialistas – si considera que realizar un acto que NO es propio de las obligaciones derivadas de la función policial – el cual pertenece a la tipicidad objetiva, generaría una afectación al principio de legalidad al momento de calificar el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial; mientras que el 4% de los encuestados – el cual corresponde a 2 encuestados – no considera que hubiere una afectación a tal principio, al momento de configurar el delito materia de análisis.

Por otra parte, el **resultado N.º 03** se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N.º 03, el cual buscaba: **“Identificar el perjuicio existente de la regulación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**, al existir un vacío legal, el cual perjudica al momento de administrar justicia”.

El presente resultado obedeció el objetivo específico antes mencionado y para esto se hizo uso del instrumento ya establecido en la presente investigación, de manera que fue aplicado a la muestra seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así también como en el capítulo 02 de la presente tesis. Precisamente este resultado se logró en base a la aplicación de un instrumento, llamado “Guía Encuesta”, como ya se ha mencionado anteriormente, esta fue aplicada a 50 especialistas en Derecho Penal, para así poder obtener la información necesaria y alcanzar el objetivo N.º 03.

La tercera pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente: La administración de justicia que ejerce el Poder Judicial, conforme lo señala la Constitución Política del Perú, a través de los magistrados con el papel significativo de interpretar de manera correcta las normas emitidas por el Poder Legislativo, esto basada en el cumplimiento del principio de legalidad, el cual se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo de rango constitucional de todos los ciudadanos; ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica. Ante el supuesto fáctico, que todo efectivo policial que acepte reciba o solicite un donativo, promesa, ventaja o beneficio, y que dicho accionar no esté relacionado a su competencia o atribución, recaería en una imposibilidad de tipificar el tipo penal, ya que la redacción típica del delito demanda la existencia de obligaciones derivadas de la función policial, caso contrario, la figura delictual no calzaría en el tipo penal analizado, por ello, el supuesto de hecho imputado dejará de ser delito de cohecho pasivo propio para configurar otros delitos como tráfico de influencias, estafa o talvez un supuesto de participación de cohecho. En consecuencia, se plantea la siguiente interrogante: **3.- ¿Considera usted que, la regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, contiene un vacío legal, ante un supuesto donde se comprueba la existencia del**

comportamiento típico (aceptar-recibir), pero no recae sobre un beneficio que sea realizable (relación funcional) y con ello, resultaría imposible su punibilidad al momento de administrar justicia?

50 respuestas

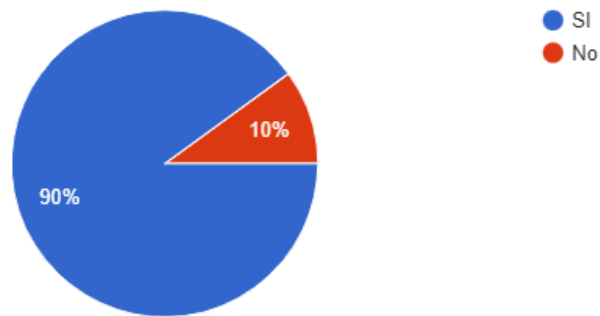


Figura 3
Resultado de encuestados tercera pregunta

Fuente: elaboración propia

Como se demuestra en la figura anterior, el 90% de los encuestados – el cual corresponde a 45 especialistas – si consideró que existe un vacío legal en la regulación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, en relación a la existencia del comportamiento típico (aceptar-recibir), pero no recae sobre un beneficio que sea realizable (relación funcional) y con ello, resultaría imposible su punibilidad al momento de administrar justicia. Por otro lado, el 10 % de los encuestados – el cual corresponde a 5 especialistas – no considera que existe un vacío legal en la regulación del tipo penal materia de estudio.

Este resultado mayoritario del 90% que consideró que existe un vacío legal en la regulación del tipo penal Cohecho Pasivo en la función policial, el cual debe establecer una tipificación más precisa y clara, se encuentra respaldado por la doctrina, por ejemplo, Arismendiz Amaya (2018), sostiene que solo será autor quien ostente el título formal de miembro de la PNP, y además opere en ejercicio del cargo específico encomendado, dicho requisito es fundamental, ya que, con ello se estaría comprobando

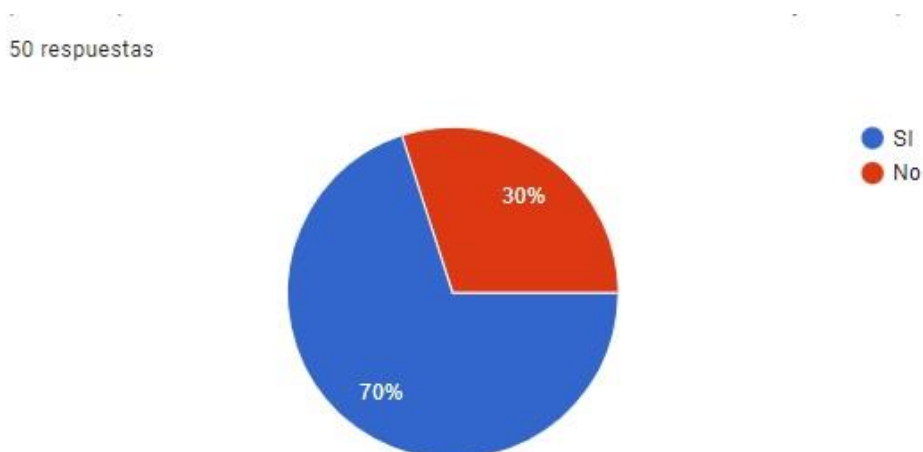
la venta de la función pública o pacto venal entablado con el particular, caso contrario la conducta viene en inexistente.

Por otro lado, el **resultado N.º 04** se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N.º 04, el cual buscaba: **“Establecer una propuesta legislativa de modificación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**.

El presente resultado obedecía al objetivo específico antes mencionado y para esto se hizo uso del instrumento ya definido en la presente investigación, de manera que fue aplicado a la muestra seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así también como en el capítulo 02 de la presente tesis. Precisamente este resultado al igual que al anterior, se logró en base a la aplicación de dos instrumentos, determinado “Guía de Encuesta”, la cual fue aplicada a 50 especialistas en Derecho Penal, y las entrevistas realizadas a 4 especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, para de esta manera poder alcanzar el objetivo N.º 04.

La tercera pregunta planteada en la encuesta fue la siguiente: En el correcto ejercicio de la administración de justicia penal, al momento de responder al fenómeno criminal, lo que se plantea es la necesidad que tiene el operador de estar frente a una norma penal, previamente delimitada y clara en las conductas prohibidas, que permita de esta manera la persecución de toda conducta que suponga la comisión de un delito. En ese sentido, se plantea la siguiente interrogante: **4. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, para la determinar una correcta administración de justicia penal?**

Figura 4



Resultado de encuestados cuarta pregunta

Fuente: elaboración propia

Como se demuestra en la figura anterior, el 70% de los encuestados – el cual corresponde a 35 especialistas – si consideraba necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, para determinar una correcta administración de justicia penal. Mientras que, el 15% de los encuestados – el cual corresponde a 15 especialistas – no consideraba necesario una modificación del tipo penal materia de investigación.

Por otra parte, en las siguientes tablas, se advertirá las entrevistas realizadas a otros especialistas, que estimamos expertos en el tema de investigación, por tanto, es de vital importancia sus declaraciones.

Tabla 21
ENTREVISTA A ROBERT JONATHAN NARRO ASMAT

ROBERT JONATHAN NARRO ASMAT
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL - CONSTITUCIONAL
N° DE COLEGIATURA: 11200

AÑOS DE EXPERIENCIA: 4 AÑOS**1. ¿Considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución? comente**

- Evidentemente, la conducta punitiva descrita en este tipo de delitos, conforme a nuestro Código Penal Peruano (2004), está vinculado al “miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad que fluctúan entre los 4 y 12 años de pena privativa de libertad”, dependiendo en que verbo rector este envuelto el comportamiento típico del sujeto agente. Ello se relaciona sistemáticamente con lo establecido en nuestra Carta Magna, artículo 51, sobre la Supremacía de la Constitución. “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”. Asimismo, con la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 37º, sobre las Obligaciones, “Son obligaciones del personal policial: 1. Respetar la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes superiores” Bajo esas premisas, considero que además de los deberes específicos que tipifica el ordenamiento penal, el agente policial, deberá estar sumiso como todo sujeto de derecho a los deberes generales que enmarca nuestra Constitución como norma fundamental, que prevalece sobre cualquier dispositivo legal, incluso, debe adecuar su conducta a lo normado, en tratados o convenciones internacionales sobre la materia, ya que ellas, hablan en su finalidad de la persona humana y los deberes que debe asumir en su actuar.

2. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento

del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial?**Comente**

-Sí, más aún si está tipificado conforme al artículo 395-A del Código Penal Peruano. Al ser pasible a la aceptación o recibimiento del donativo, promesa o ventaja para realizar un acto en violación de sus obligaciones policiales funcionales, por lo que hay dos intereses contrapuestos en dicha actividad.

3. ¿Considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones específicas o también en otros contextos, como son sus deberes generales? Comente

- Conforme lo tipifica el Código Penal y de acuerdo al principio de legalidad, el sujeto activo necesariamente debe ser una persona que tiene la condición de miembro de la policía nacional en función, y para que se adecue al tipo penal establecido en el artículo 395-A, debe darse esa circunstancia. Por lo que, el incumplimiento de funciones generales si acarrea delito, pero no específicamente el que tipifica el artículo en cuestión.

4. ¿Considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico, como exige el tipo penal?**Comente**

- Sí, toda vez que se debe garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública; la misma que es pasible de una propuesta de ley, que, conforme a los parámetros legales para su presentación, debe basarse en el procedimiento establecido por la ley de la materia.

<p>5. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar los “deberes generales” al tipo penal materia de estudio? Comente</p>
<p>Sí, toda vez que, conforme a los fundamentos expuestos, efectivo policial como funcionario público debe, porque es su deber, su rol en la sociedad y resulta necesario cubrir ese vacío legal, en virtud de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, con la finalidad de lograr una correcta administración de justicia.</p>
<p>Fuente: El Autor</p>

Tabla 22
ENTREVISTA A RENZO DAVID TERAN VIGO

<p>RENZO DAVID TERAN VIGO</p> <p>ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL</p>
<p>N° DE COLEGIATURA: 10804</p>
<p>AÑOS DE EXPERIENCIA: 4 AÑOS</p>
<p>1. ¿Considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución? comente</p>
<p>La PNP debe estar sujeto a cumplir deberes específicos y también deberes generales establecidos en la constitución.</p>
<p>2. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial?</p>

Comente
Si, la relación funcional debe demostrarse como elemento del tipo objetivo dentro de la calificación del tipo penal de Cohecho, caso contrario, no puede imputarse el delito sin obviar la relación funcional.
3. ¿Considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones específicas o también en otros contextos, como son sus deberes generales? Comente
Según el tipo penal como se encuentra prescrito, el efectivo de la PNP, solo cometería delito en violación de sus funciones específicas, mas no en sus funciones generales que le brinda la constitución.
4. ¿Considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico, como exige el tipo penal? Comente
Si, toda vez que la regulación del tipo penal de cohecho pasivo propio en la función policial solo cabría si se comprueba el quebrantamiento de una norma extrapenal derivadas de su función, pero no se respondería penalmente si recae de un deber general como lo establece la constitución.
5. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar los “deberes generales” al tipo penal materia de estudio? Comente
Si, toda la vez que coadyuvaría en la correcta administración de justicia, permitiendo un mejor desarrollo de los operadores, y evitando futuras

impunidades, además de actos de corrupción generados por estos malos efectivos de la PNP.

Fuente: El Autor

Tabla 23
ENTREVISTA A TATIANA MOLINA NANFUÑAY

TATIANA MOLINA NANFUÑAY (FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA)

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

N° DE COLEGIATURA:

AÑOS DE EXPERIENCIA: 8 AÑOS

1. ¿Considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución? comente

Un efectivo policial debe cumplir los deberes específicos que la norma establece para cada caso en concreto, pero además los deberes generales por los que se rigen.

2. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial? Comente

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, en el código penal específicamente en el artículo 395-A, se tipifica el cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policía, cuyo uno de sus elementos objetivos tal como lo establece la doctrina es ser

miembro de la PNP y encontrarse dentro de su función policial

3. ¿Considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones específicas o también en otros contextos, como son sus deberes generales? Comente

A mi criterio, tal como se encuentra tipificado el tipo penal contenido en el 395-A del C.P., se sanciona las funciones específicas, por ende, teniendo en cuenta el principio de legalidad NO podríamos hacer extensivo para deberes generales.

4. ¿Considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico, como exige el tipo penal? Comente

Sí existe un vacío legal, lo cual genera impunidad para sancionar a estos malos elementos de la Policía Nacional.

6. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar los “deberes generales” al tipo penal materia de estudio? Comente

Considero necesario la ampliación del tipo penal 395-A, a efecto de que el poder punitivo del Estado se aplique a los PNP que cometan infracciones sus deberes funcionales y generales.

Fuente: El Autor

Tabla 24
ENTREVISTA A PEDRO LUIS MEJIA LA MADRID

<p>PEDRO LUIS MEJIA LA MADRID (ABOGADO LITIGANTE)</p> <p>ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL</p>
<p>N° DE COLEGIATURA: 2710</p>
<p>AÑOS DE EXPERIENCIA: 08 AÑOS</p>
<p>1. ¿Considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución? comente</p>
<p>Como todo funcionario público también está sujeto a cumplir deberes generales.</p>
<p>2. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial? Comente</p>
<p>Considero que no está regulado del todo, que si bien señala de manera específica no tenemos regulado los deberes generales, a pesar de ello la relación funcional si se encuentra dentro del tipo objetivo.</p>
<p>3. ¿Considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones específicas o también</p>

en otros contextos, como son sus deberes generales? Comente

Tal y como está regulado en nuestro código penal, en el 395-A , según el principio de legalidad solo deben ser sancionado por sus funciones específicas mas no está regulado por las funciones generales, por ese sentido hasta se podría plantear en un caso, una improcedencia de acción.

4. ¿Considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico, como exige el tipo penal?

Comente

Efectivamente, considero que existe un vacío legal al no haber regulado los deberes generales, en ese sentido se debió regular de manera específica los deberes generales.

5. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar los “deberes generales” al tipo penal materia de estudio? Comente

Con el fin de evitar la impunidad en los miembros de la PNP, teniendo en cuenta que no se ha regulado los deberes generales, solo los específicos, considero que si debería haber una modificación con el fin de evitar acciones delictivas queden impunes por policías que cometen estos delitos.

Fuente: El Autor

Tabla 25
CONCLUSIONES DE ENTREVISTAS

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS	
<p>01. ¿Considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que además de deberes específicos, el agente policial debe estar sumiso como todo sujeto de derecho a los deberes generales que enmarca nuestra constitución. (Robert J. Narro Asmat) • Los miembros de la PNP, están en la obligación de cumplir deberes específicos y también deberes generales, más aún si emanan de la constitución. (Renzo D. Terán Vigo) • Un efectivo policial, además de cumplir con sus deberes específicos, están en la obligación del cumplimiento de los deberes generales por los que se rigen. (Tatiana Molina Nanfuñay) • Como todo funcionario público este sujeto a cumplir deberes generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)

<p>02. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial? Comente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si, más aún en la realización de un acto en violación de sus obligaciones policiales funcionales, por lo que hay dos intereses contrapuestos en dicha actividad. (Robert J. Narro Asmat) • Si, y debe demostrarse al momento de calificar el tipo penal materia de estudio. (Renzo D. Terán Vigo) • Si, teniendo en cuenta el principio de legalidad y la doctrina debe demostrarse además de ser miembro de la PNP, debe encontrarse dentro de su función policial. (Tatiana Molina Nanfuñay) • La relación funcional si se encuentra dentro del tipo objetivo del delito. (Pedro L. Mejía La Madrid)
<p>03. ¿Considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al principio de legalidad, el incumplimiento de funciones generales no acarrea delito específicamente en el artículo en cuestión. (Robert J. Narro Asmat) • En estricto, el efectivo del PNP solo cometería delito en violación de sus obligaciones específicas. (Renzo D. Teran)

<p>específicas o también en otros contextos, como son sus deberes generales?</p>	<p>Vigo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como se encuentra tipificado en la actualidad, solo se sanciona las funciones específicas, por ende, NO se puede hacer extensivo a los deberes generales. (Tatiana Molina Nanfuñay) • Bajo el principio de legalidad, solo se sanciona las funciones específicas mas no las funciones generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)
<p>4. ¿Considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico, como exige el tipo penal? Comente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si, toda vez que deba imparcializarse el ejercicio de la función pública y estar conforme a los parámetros legales actuales propios de la materia. (Robert J. Narro Asmat) • SI, toda vez que, el miembro de la PNP solo respondería penalmente si el quebrantamiento de una norma extrapenal recae en un deber específico propio de su función. (Renzo D. Teran Vigo) • Si existe un vacío legal, que genera impunidad al momento de sancionar a malos elementos de la PNP. (Tatiana Molina Nanfuñay)

	<ul style="list-style-type: none"> • Si, existe un vacío legal, es por ello que debe regularse los deberes generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)
<p>5. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar los “deberes generales” al tipo penal materia de estudio? Comente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si, ya que es un deber, su rol en la sociedad y resulta necesariamente cubrir ese vacío legal, y lograr una correcta administración de justicia. (Robert J. Narro Asmat) • Si, ya que, con una reforma del tipo penal, se evitaría futuras impunidades. (Renzo D. Teran Vigo) • Si resulta necesario para que el poder punitivo del Estado infraccione los deberes específicos y generales. (Tatiana Molina Nanfuñay) • Si debería haber una modificación con el propósito de evitar impunidades por policías que cometen estos delitos. (Pedro L. Mejía La Madrid)

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El capítulo de discusiones es aquella en las que se relaciona los resultados conseguidos con las bases teóricas plasmadas, el estado actual de la materia objeto de investigación y la propia investigación en la cual se desarrolló la presente tesis. Se debe considerar que la diferencia con la parte de resultados, que es presentado de manera expositiva, esta sección es predominantemente argumentativa, puesto que requiere de una toma de posición frente a los datos obtenidos y/o respaldados por las fuentes y un ejercicio de pensamiento crítico para valorar satisfactoriamente los aportes.

Se dio inicio al presente capítulo exponiendo las limitaciones que se ha presentado durante la investigación, siendo así y teniendo en consideración la realidad que aconteció respecto a la pandemia por el COVID-19, se puede mencionar que fue la primera limitación que se tuvo; se procedió al logro del número de muestras de expertos y/o especialistas en la materia objetivo de la presente investigación, mediante el uso de la técnica no probabilística, llamada también muestra por conveniencias, de esta forma se pudo aprovechar las condiciones aptas de los expertos o especialistas para poder efectuar la aplicación de los instrumentos, en el presente caso: La aplicación de la encuesta y entrevista la cual otorgo como resultado la obtención de hallazgos sobresalientes para la investigación.

En la actual investigación la cantidad respectiva a la muestra fue obtenido mediante la selección de una cantidad de expertos, está cantidad fue alcanzada a pesar de las condiciones que se habían presentado y explicados en el párrafo precedente; la cantidad de expertos y/o especialistas fue de cincuenta (50) para ser encuestados, y cuatro (4) para ser entrevistados los cuales tuvieron la predisposición y disponibilidad.

Como segunda limitación, se debe aludir a la escasa información a la que se tuvo acceso, a consecuencia de un factor: (i) La escasa información referido al tema de investigación en especial por ser un tema que no ha tenido un amplio desarrollo por diferentes juristas y pocos pronunciamientos por nuestros operadores de justicia, a la vez que el tema se dirige a una viable propuesta de reforma legislativa del delito materia de estudio, siendo esta una alternativa de investigación que en su mayoría no proponen.

Por último, la tercera limitación, se encontraba en la realización de las encuestas y entrevistas a los especialistas, por la coyuntura respecto a la carga laboral y la disponibilidad con la que cuentan, era imposible que se pueda efectuar de manera presencial, por ello se tuvo que invertir demasiado tiempo en contactar y obtener comunicación con los especialistas (de manera virtual o a través de compañeros de clase), sumado a ello poder comprender su disponibilidad de tiempo para su respuesta de la encuesta, tiempo que si hubiera sido de manera presencial, sería mucho más pronto, en consecuencia de los antes mencionado se tuvo que modificar el instrumento y la aplicación de la encuesta, para poder limitar las respuestas a (SI/NO), esto por el tiempo que le hubiese ocupado a los especialistas poder responder a la encuesta, a pesar de ello, respecto a las entrevistas se ha logrado concretar con una relación de 5 preguntas, de las cuales se ha obtenido respuestas argumentativas de los especialistas; así también a la cantidad de personas que se tuvo que encuestar según la muestra establecida. Sin perjuicio de lo explicado, se ha logrado obtener los resultados mediante los instrumentos convenientes los cuales estarán plasmados más adelante.

De lo manifestado anteriormente, se puede indicar que gran parte de la información teórica, así como las respuestas alcanzadas de la aplicación de las encuestas han sido obtenidas de forma virtual y presencial, de la misma forma,

habiendo expuesto las limitaciones y el cómo se obtuvieron los hallazgos explicados en el capítulo de resultados, se puede proseguir con lo correspondiente a la interpretación comparativa.

Discusión N° 01: Partiendo de los hallazgos encontrados, la discusión giraba en torno al resultado N° 01 por lo cual a su vez se halló directamente relacionado con el objetivo específico N° 01, el cual indagaba: **“Desarrollar dogmáticamente y jurisprudencialmente los elementos que configuran el tipo penal de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**. En estos resultados se alcanzaron en base a la aplicación de dos instrumentos, uno de ellos fue el “Análisis documental de las bases teóricas y la aplicación de la primera pregunta de la Guía de Encuesta”, los cuales posibilitaron encontrar provechosos hallazgos para la investigación.

En referencia al primer punto, se analizara dentro de los elementos estructurales de la imputación al tipo objetivo, en específico, a la relación funcional o también llamado competencia funcional policial del miembro de la PNP, Rojas, F. (2021), sostiene que todo comportamiento típico previsto en el artículo 393, deberán estar relacionados a actos que son inherentes a la función o servicio del sujeto activo, pues al aplicarse a prestaciones que no entran al ámbito de competencia o atribuciones, emanadas del cargo, de función o de facultades específicas agregadas (vía administrativa o legalmente) del funcionario o servidor, el supuesto fáctico del imputado no podrá subsumirse en el delito de cohecho para convertirse en otros tipos penales; en ese sentido, la finalidad del delito materia de estudio no es determinar el cumplimiento de la contraprestación, sino en la existencia de la vinculación del mecanismo corruptor con la contraprestación a ejecutar del sujeto público, en este caso

del efectivo miembro de la PNP, y así lo afirma Valderrama, D. (2021), al indicar que, el delito de cohecho pasivo policial propio, es un delito especial realizado exclusivamente por un miembro de la PNP, cuya conducta típica quebranta el normal ejercicio de la función policial, sin embargo, ese quebrantamiento debe recaer sobre un beneficio realizable, caso contrario se estará ante una conducta atípica. En ese sentido y a criterio del investigador, se debe considerar de la frase “*obligaciones derivadas de la función policial*”, refiere a una competencia determinada, específica, no genérica, es preciso insistir que la no determinación o competencia amerita la tipicidad objetiva.

Peña, A. (2021), confirma que el delito de Cohecho, está reservado exclusivamente solo para aquellos funcionarios o servidores públicos que, en el decurso de su actuación funcional, están en condiciones de perpetrar un acto en violación de sus obligaciones funcionales, ya que es un delito especial propio y de específica esfera de organización individual; lo que significa que el agente policial que no tenga atribuciones o competencias sobre el acto, no podrá ser configurado por el tipo penal de cohecho. Vargas R. (2021)

En referencia al segundo punto, Como bien se estima en los resultados detalladas en el capítulo anterior, respecto a la Figura N.º 01, el 100% de los entrevistados – el cual corresponde a 50 especialistas – si consideraba a la relación funcional como elemento Objetivo del tipo en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial.

Cabe destacar que, el numeral 395-A del código penal recoge diversas hipótesis delictivas, de las cuales tienen que estar vinculadas a actos, de manera específica e inherentes a las funciones o servicio propio del sujeto activo del delito, por otro lado, en los casos de prestaciones que no ingresan al ámbito de su competencia, no podrían

configurar el delito materia de análisis (Salinas, 2019). Tal así se encuentra establecido en la Tabla N.º 13.

En vista del argumento líneas arriba, respecto del análisis de 10 fuentes documentales, de las cuales se puede percibir desde la Tabla N.º 03 hasta la Tabla N.º 12, de estas se hallaron ideas semejantes muy sobresalientes: la totalidad de los autores y del mismo modo las fuentes documentales consideran a la relación funcional como elemento del tipo objetivo del delito materia de investigación, el cual resulta necesario para la configuración del tipo penal, esas ideas son lo común en las fuentes documentales, por otro lado, ninguno de los autores toma una posición distinta a que no tiene que identificarse tal elemento objetivo.

Lo antes expuesto se vio confirmado con las respuestas dadas por los encuestados, así se aprecia en la Figura N.º 01, el 100% de los encuestados – lo cual corresponde a 50 especialistas – consideraba como elemento del tipo objetivo a la relación funcional para la configuración del tipo penal materia de estudio. En consecuencia, cabe resaltar que el acto de función policial, se expresa como aquel instrumento de intercambio para conseguir el soborno, es decir el quebrantamiento de sus propias atribuciones funcionariales, por tal razón, la importancia de la verificación de la competencia a fin de lograr la idoneidad en su mensaje corruptor (García, 2022).

Discusión N° 02, partiendo de los hallazgos encontrados, la discusión gira en torno al resultado N° 02 por lo cual a su vez se halló directamente relacionado con el objetivo específico N° 02, el cual indagaba: “**Analizar los alcances del principio de Legalidad en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial**”. Estos resultados se alcanzaron en base a la aplicación de dos instrumentos, uno de ellos fue el “Análisis documental de jurisprudencia y la aplicación de la segunda pregunta de la Guía de Encuesta” respecto del tema objeto de investigación.

Se realizó el análisis documental de seis (6) fuentes jurisprudenciales sobre el delito de Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, de las cuales se puede percibir desde la Tabla N.º 15 hasta la Tabla N.º 20, de los cuales se ha obtenido los fundamentos jurídicos relevantes en cuanto a los elementos que configuran el tipo penal materia de análisis, acorde al principio de legalidad del cual goza el derecho penal.

De este análisis jurisprudencial se obtiene que el delito de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, se recaba una característica en común respecto al elemento objetivo que debe cumplir el sujeto activo del delito, es decir del miembro de la PNP, es la actuación en violación de sus obligaciones, por tal razón solo pueden ser autores aquellos funcionarios que actúan estrictamente en el ámbito de su competencia, por su razón de su cargo o función. Así pues, el miembro de la PNP, que reciba o acepte un algún donativo, promesa o beneficio sin ser competente para realizar la venta de las funciones; en otras palabras, si actúa fuera de su competencia no se configurará el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial (Paredes, 2021).

Por otro lado, es preciso señalar en torno al principio de legalidad, y considerando que la presente investigación tiene como eje sustancial la tipificación normativa del delito materia de análisis, ameritaba recalcar entonces, como se relaciona el principio de legalidad con el sentido especial que se le dé a un tipo penal. Además de precisar que el delito materia de investigación no fue emitida por el Congreso de la República, sino a través del Poder Ejecutivo, el cual tenía la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de 90 días calendario. En tal sentido, en el caso de los Decretos Legislativos, se evita el debate parlamentario, indispensable para manifestar todas las corrientes políticas que, sobre los criterios de

política criminal deban aplicarse (Hurtado, 2005).

Luego, dado así el contexto, es de percatarse que el Ejecutivo al momento de tipificar el delito materia de investigación, tuvo como antecedente más inmediato y directo el artículo 393 del código penal, además de adaptar su estructura y tipología, las cuales presentan diversas variantes y formas de conducción típica.

Al respecto, y para efectos de lo que aquí se relaciona, conviene determinar cuál ha sido la intención del Ejecutivo al momento de incorporar el elemento normativo “(...) un acto en violación de sus obligaciones (...). Para ello se realizará un análisis normativo, valiéndonos de los cánones interpretativos del delito de Cohecho Pasivo Propio Art. 393 del CP.

Por otra parte, estuvimos ante una fórmula penal de incorporación novísima, que persevera el interés político criminal de dar mayor prevención general a las actuaciones neutrales de los policías. Recordemos que los alcances que nos brinda el bien jurídico protegido el cual se apoya en el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública. En tal sentido, la relación funcional, es decir de la competencia funcional policial, el cual recae sobre la frase “*obligación derivada de la función policial*”, hace referencia a un acto normativo, vale decir, en consideración a un relación de acciones reglados que nacen de la función policial; es preciso insistir que darle al termino “obligaciones” una interpretación extensiva, desarrollaría inconvenientemente el territorio de ilicitud del policía (Rojas, 2021).

En ese sentido, el análisis referente al principio de legalidad, se entiende que del tipo penal ha de acreditarse una vinculación o “relación funcional” entre la actuación del funcionario público y la dádiva que recibe o le prometen entregar, sino existe relación funcional, estaremos refiriéndonos a una conducta atípica. El recurso de nulidad N° 4587-2018 Puno, en donde participó el reconocido Juez, San Martín

Castro concluyen que, no basta con la simple descripción de los hechos, aun así, ha de determinar la valoración jurídica que se realiza del hecho. Es decir, se requiere además vencer un doble examen de validación, en el que se introduce, por una parte, el juicio de subsunción entre la parte fáctica materia de la denuncia y la norma penal increpada (con el pleno respeto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal), lo que a criterio del investigador debe existir una relación de finalidad entre la aceptación, el recibimiento, la solicitud o la condicionalidad de la ventaja de dinero y de la acción o conducta que se espera que realice u omita el efectivo policial con violación a sus obligaciones derivadas de su función policial.

Lo antes manifestado se ve contrastado con la respuesta dada por los encuestados, si se considera la Figura N.º 02 el 96% de los encuestados – lo cual corresponde a 48 especialistas – tomaba en consideración que realizar un acto que no es propio de las obligaciones derivadas de la función policial, generaría una afectación al principio de legalidad al momento de calificar el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. Este elemento instruye la interpretación del sentido comunicativo del medio corruptor puesto en juego en el comportamiento del sujeto activo, de tal forma que el dinero aceptado o recibido por el miembro de la PNP, que esté por fuera de dicha orientación descarta tipicidad de cohecho pasivo (Rojas, 2021).

Discusión N° 03: Partiendo de los hallazgos encontrados, la discusión gira en torno al resultado N° 03 por lo cual a su vez se halló directamente relacionado con el objetivo específico N° 03, el cual indagaba: **“Identificar el perjuicio existente de la regulación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, al existir un vacío legal, el cual perjudica al momento de administrar justicia”**. En estos resultados se alcanzaron las respuestas de los especialistas en base a la tercera pregunta de la Guía de Encuesta planteada.

Como bien se percibió en los resultados plasmados en el capítulo anterior, respecto a la Figura N.º 03, el 90% de los encuestados - lo cual corresponde a 45 especialistas - si consideró que existe un vacío legal en la regulación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, en relación a la existencia del comportamiento típico (aceptar-recibir), pero ésta no recae sobre un beneficio que sea realizable (relación funcional) y con ello, resultaría imposible su punibilidad al momento de administrar justicia.

Dicho de otro modo, en base a los resultados obtenidos, se infiere que el 90 % de los encuestados indicaban que existe un vacío legal respecto al elemento objetivo denominado “relación funcional”, por lo tanto, imposibilitaría el trabajo objetivo que deben desempeñar tantos fiscales como jueces.

Un aspecto clave que debemos considerar, es que los miembros de la PNP ostentan una condición especial y particular, ya que son imagen significativa de la ley, el orden y la seguridad, es decir, utilizan esta facultad de poder para negociar e inaplicar la ley, aun cuando no adquieren esta competencia respecto a la función que realizan; pongamos por caso, una intervención de un agente policial que no sea el asignado al control de tránsito, al requerir los documentos del chofer del vehículo intervenido, este le confiesa que no tiene licencia para conducir, por lo que el agente interviniente le informa que ha incurrido en una infracción de tránsito con el código M03 – conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, la cual tiene una sanción pecuniaria de 1 UIT, ante ello merece la imposición de una papeleta más el internamiento del vehículo; el chofer se nota preocupado por esta situación, por lo que el conductor le manifiesta que le puede colaborar con una cantidad de S/. 100.00 soles, sin embargo, el agente policial no competente para la imposición de papeletas de tránsito, e indica que la cantidad es muy

poco a comparación de la papeleta a imponer, ante esa situación el conductor entrega la cantidad de S/. 500.00 soles para evitar la imposición de la papeleta y el internamiento de su vehículo.

Este ejemplo antes descrito se puede evidenciar que, si bien el agente policial acepta el donativo, así como también el cumplimiento de los elementos normativos del tipo penal, sin embargo, queda pendiente que para la configuración del delito debe acreditarse la relación de funcionalidad, es decir si el agente policial tendría la competencia para imponer papeletas de tránsito, en ese sentido, se puede notar del caso en concreto que, el agente no tendría como función o atribución la imposición de papeletas, en ese caso no se podría subsumir en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial.

Que, conforme a la estructura del tipo penal del delito materia de estudio, contiene un elemento normativo denominado por la doctrina y la jurisprudencia como “relación funcional”, “vinculación funcional”, “relación de finalidad” o “acto funcional policial”, de allí que no basta constar que el sujeto activo sea un miembro de la PNP, sino que además debe acreditarse que dicho efectivo policial intervenga en razón del cargo específico encomendado, de lo contrario, el hecho no alcanzará en el tipo penal materia de investigación (Arismendiz, 2018). A criterio del investigador, adoptamos la posición que existe un vacío legal ante conductas que no son inherentes al cargo, más aun, no encajando actos que puedan ejecutarse debido a la facilidad con la que cuenta la PNP por su condición o posición que ostentan, en ese aspecto, la consecuencia jurídica recae en una conducta atípica al momento de intentar subsumir el hecho al tipo penal.

En ese sentido, se obtuvo que el tipo objetivo del delito materia de análisis “relación funcional”, inciden de manera directa en la administración de justicia; toda

vez que si no se demuestra la relación funcional que está estrictamente relacionado a los deberes inherentes al cargo al del sujeto activo, no se podrá llegar a una correcta Administración de Justicia, puesto que depende del elemento típico antes mencionado y demás elementos normativos.

Discusión N° 04: Partiendo de los hallazgos encontrados, la discusión gira en torno al resultado N° 04 por lo cual a su vez se halló directamente relacionado con el objetivo específico N° 04, el cual indagaba: **“Establecer una propuesta legislativa de modificación del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial”**.

Estos resultados se alcanzaron las respuestas de los especialistas en base a la cuarta pregunta de la Guía de Encuesta planteada a 50 especialistas y las entrevistas a 4 especialistas en Derecho Penal.

El delito en cuestión no tiene un antecedente legislativo, cabe señalar que este evolucionó a partir del delito de cohecho en general, adoptando sus modalidades y sus elementos normativos que lo conforman, en ese sentido, es aquí donde se debe determinar el fundamento político criminal del delito materia de estudio por el cual fue incorporado en nuestro ordenamiento jurídico penal. De manera expresa se menciona en el Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero de 2017, el cual incorporó en el CP el delito de Cohecho en la función policial, esto como medida político criminal para combatir la micro corrupción y la macro corrupción advertida en el interior de la institución, al mismo tiempo respondió tanto a la incidencia de este tipo de cohecho como la gravedad que supone corromper la función policial (...).

En ese sentido al existir un vacío legal en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, el cual imposibilita la sanción por parte de los operadores de justicia a reprimir cierta conducta la cual no se encuentra debidamente

regulada, o dicho de otra manera el Ejecutivo no ha tenido en consideración que el actuar de los miembros de la PNP, ejerciendo el poder de representatividad de ley, aprovechan de la misma, para poder cohechar sin tener la competencia o el ejercicio específico que les ordena su propio reglamento según a las divisiones a las que corresponden.

En efecto, si el Ejecutivo hubiese optado por incluir la figura típica de quienes, además del ejercicio del cargo específico, agregar los deberes generales los cuales devienen de una obligación constitucional, que reposa en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, del cual pudieran cometer el delito de Cohecho en la función policial, se hubiera cumplido con la finalidad de la incorporación del presente tipo penal. Ante ello, Caro Jhon, (s.f), nos menciona que, en los delitos de infracción de deber como es el presente, refiere que la obligación, no esta referida a un deber general de obediencia de la norma, que rige a todos los individuos, por el contrario, a deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización; en ese sentido, es necesario contar con fórmulas legales propios, y que más si estas emanan de un función constitucional.

Por ello, lo que se buscaba con la modificatoria del tipo penal, es la exclusión de una interpretación amplia y a la vez extensiva las cuales vulnerarían el principio de legalidad, es por ello, lo que se planteó es que el miembro de la PNP pueda cometer el delito de Cohecho en la función policial si su actuar ilícito tiene conexión con las actividades que desarrolla, de tal forma que le permita actuar con facilidad, pero sin que sea un acto que le corresponde ejecutar en el uso de sus específicas competencias.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, se ve contrastado con la respuesta dada por los encuestados, el cual se aprecia en la Figura N.º 04 el 70% de los encuestados – el cual corresponde a 35 especialistas – consideró que, si debería haber

una modificación de la regulación del delito materia de análisis, teniendo en cuenta la protección del principio de legalidad que rigen en el derecho penal.

Con respecto al segundo punto, debemos considerar que las bases de las preguntas se realizó del análisis de los anteriores objetivos específicos, los cuales cumplen un rol al momento de querer modificar el tipo penal, como primera pregunta ¿considera usted que el efectivo de la PNP, solo está sujeto a cumplir deberes específicos o también deberes generales establecidos en la constitución?, de los cuales los especialistas refirieron lo siguiente.

- Que además de deberes específicos, el agente policial debe estar sumiso como todo sujeto de derecho a los deberes generales que enmarca nuestra constitución. (Robert J. Narro Asmat)
- Los miembros de la PNP, están en la obligación de cumplir deberes específicos y también deberes generales, más aún si emanan de la constitución. (Renzo D. Terán Vigo)
- Un efectivo policial, además de cumplir con sus deberes específicos, están en la obligación del cumplimiento de los deberes generales por los que se rigen. (Tatiana Molina Nanfuñay)
- Como todo funcionario público este sujeto a cumplir deberes generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)

De dicha pregunta, se puede entender a criterio del investigador que, la Policía Nacional del Perú, como Institución jerarquizada tiene una diversidad de funciones que buscan coadyuvar a la lucha contra la delincuencia, estas atribuciones, funciones y facultades se encuentran preestablecidas en la Constitución del Estado (1993), en el artículo 166, que menciona “la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta atención y

ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y a la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”. Dicho de otro modo, la PNP, está en la obligación de cumplir con el mandato constitucional y no solamente a los deberes específicos que se le asigne según su división a la que pertenece.

Por otro lado, con respecto a la segunda pregunta ¿considera usted que, la relación funcional, es decir el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del tipo objetivo del delito de cohecho pasivo propio en la función policial?, los especialistas opinaron lo siguiente:

- Si, más aún en la realización de un acto en violación de sus obligaciones policiales funcionales, por lo que hay dos intereses contrapuestos en dicha actividad. (Robert J. Narro Asmat)
- Si, y debe demostrarse al momento de calificar el tipo penal materia de estudio. (Renzo D. Terán Vigo)
- Si, teniendo en cuenta el principio de legalidad y la doctrina debe demostrarse además de ser miembro de la PNP, debe encontrarse dentro de su función policial. (Tatiana Molina Nanfuñay)
- La relación funcional si se encuentra dentro del tipo objetivo del delito. (Pedro L. Mejía La Madrid)

De dicha pregunta, se puede entender a criterio del investigador, que concuerdan con el análisis documental de las bases teóricas en el resultado N° 01, debido a que en estas bases teóricas como anteriormente fueron analizadas, todas ellas concuerdan que además de los elementos estructurales del tipo objetivo, dentro del cual se encuentra la relación funcional el cual debe demostrarse que esta tiene que ser inherente propias del cargo o de su competencia, caso contrario, se estará ante una

conducta atípica y así lo detalle el tipo al momento de tipificar “un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial”, en suma el quebrantamiento a las obligaciones debe engendrarse a una conducta determinada relativo a las funciones y facultades del funcionario o servidor público, que vendría hacer el factor motivante para el inicio de las conductas corruptivas por parte del cohechante activo. Reategui, J. (2017)

Asimismo, a la tercera pregunta ¿considera usted que, según el artículo 395-A del código penal, el efectivo de la PNP solo cometería delito en el ejercicio de sus funciones específicas o también en otros contextos como son sus deberes generales ?, los especialistas refirieron lo siguiente:

- De acuerdo al principio de legalidad, el incumplimiento de funciones generales no acarrea delito específicamente en el artículo en cuestión. (Robert J. Narro Asmat)
- En estricto, el efectivo del PNP solo cometería delito en violación de sus obligaciones específicas. (Renzo D. Teran Vigo)
- Como se encuentra tipificado en la actualidad, solo se sanciona las funciones específicas, por ende, NO se puede hacer extensivo a los deberes generales. (Tatiana Molina Nanfuñay)
- Bajo el principio de legalidad, solo se sanciona las funciones específicas mas no las funciones generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)

De dicha pregunta, se puede entender a consideración del investigador, que como se encuentra tipificado el artículo 395-A, no resulta suficiente, para efectos

configurativos, la condición de miembro de la PNP, además de ser necesario que dicho efectivo policial opere en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, en otras palabras, opere en razón del cargo específico encomendado, de lo contrario, el hecho no alcanzaría en el tipo penal analizado, es preciso señalar también que, para configurar correctamente la conducta delictual en razón del cargo, de deberá tener presente la ley especial en relación a las funciones, las cuales se encuentran prescritas en el D.L. N° 1267 y su respectivo reglamento, aprobado por D.S. N° 026-2017-IN. Amaya, A. (2018)

De la misma forma, con respecto a la cuarta pregunta ¿considera usted que, la regulación del delito prescrito en el artículo 395-A, contiene un vacío legal ante un supuesto donde la conducta del efectivo policial recae en un deber general y no en un deber específico como exige el tipo penal?, los especialistas manifestaron lo siguiente:

- Si, toda vez que deba imparcializarse el ejercicio de la función pública y estar conforme a los parámetros legales actuales propios de la materia. (Robert J. Narro Asmat)
- SI, toda vez que, el miembro de la PNP solo respondería penalmente si el quebrantamiento de una norma extrapenal recae en un deber específico propio de su función. (Renzo D. Teran Vigo)
- Si existe un vacío legal, que genera impunidad al momento de sancionar a malos elementos de la PNP. (Tatiana Molina Nanfuñay)
- Si, existe un vacío legal, es por ello que debe regularse los deberes generales. (Pedro L. Mejía La Madrid)

De dicha pregunta, se puede tener en cuenta, a criterio del investigador que, concuerdan con el resultado N°3, donde se analiza la respuesta de la pregunta N° 3 de los 50 encuestados, respecto a ello, se ha determinado que se tiene cohecho pasivo

propio en el ejercicio de la función policial cuando el comportamiento conlleva la materialización de los actos contrarios a los deberes funcionales normativizados, los cuales pueden estar plasmados en leyes, reglamentos, directivas entre otros, en ambos casos, en razón de su función, atribución o cargo. Rojas, F. (2021); sin embargo, no especifica un deber general, esto amparado en una función constitucional, que enmarca nuestra Carta Magna, lo cual se considera que debe un fiel cumplimiento y agregado a ello también se puede agregar los convenios o tratados internaciones respecto a la función policial.

Por otro lado, con respecto a la quinta pregunta ¿considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en el sentido de agregar?, los especialistas refirieron lo siguiente:

- Si, ya que es un deber, su rol en la sociedad y resulta necesariamente cubrir ese vacío legal, y lograr una correcta administración de justicia. (Robert J. Narro Asmat)
- Si, ya que, con una reforma del tipo penal, se evitaría futuras impunidades. (Renzo D. Teran Vigo)
- Si resulta necesario para que el poder punitivo del Estado infraccione los deberes específicos y generales. (Tatiana Molina Nanfuñay)
- Si debería haber una modificación con el propósito de evitar impunidades por policías que cometen estos delitos. (Pedro L. Mejía La Madrid)

De dicha pregunta se puede entender a criterio del investigador, que una propuesta legislativa, tienen relación con la quinta pregunta de la guía de encuesta, que demuestran, es necesario que el efectivo policial como funcionario público le debe cumplimiento, porque es un deber general que le obliga su ley orgánica el respeto a la

carta magna, las leyes, reglamentos, en ese sentido, es necesario la modificación del tipo penal, ya que el deber general contiene carácter penal, en consecuencia debe estar plenamente descrito en el tipo penal, y evitar impunidades al momento de reprochar penalmente a los malos efectivos de la PNP.

Habiendo culminado con la presentación de las discusiones, es momento de dar a conocer las conclusiones de la presente investigación, siendo estas las siguientes:

- Como primera conclusión: De la investigación llevada a cabo y de acuerdo a las bases teóricas, análisis documental, análisis jurisprudencial y a los resultados obtenidos tras la aplicación de la encuesta a cincuenta (50) especialistas, y cuatro (4) entrevistados de derecho penal, se ha contrastado la hipótesis general planteada en la presente tesis; es decir, se ha logrado demostrar que la ausencia de la regulación de los deberes generales, incide negativamente en una correcta administración de justicia, toda vez que la condición objetiva de la redacción “obligaciones derivadas de la función policial”, al ser genérico, abstracto e impreciso, genera una vulneración al principio de legalidad penal en su garantía de lex certa ; es por ello que una correcta regulación del tipo penal, evitaría futuras impunidades por parte de los operadores jurídicos.

- Como segunda conclusión: se pudo confirmar que, del análisis de la doctrina, el elemento “relación funcional” del delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, se encuentra dentro de la tipicidad objetiva del tipo penal y que debe ser probado en correspondencia con los demás elementos

normativos que la conforman, para así poder configurar el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial.

- Como tercera conclusión: Se pudo confirmar que, del análisis Jurisprudencial, la exigencia propia del principio de legalidad, referido no sólo al cumplimiento del sujeto activo como miembro de la PNP, sino que este se encuentre dentro de su relación funcional, respecto del acto u omisión propios del cargo o de sus funciones competenciales, caso contrario una imputación sin considerar la relación funcional afectaría directamente el principio de legalidad.
- Como cuarta conclusión: La relación funcional como parte del elemento objetivo del delito, no considera a los actos que no sean propios del cargo o aquellos que se encuentren fuera de la competencia, lo cual evidencia una deficiencia o vacío al momento de que los jueces puedan configurar el delito, en ese sentido, la necesidad de una correcta regulación del tipo penal analizado, evitaría futuras impunidades al momento de administrar justicia. Se arriba a esta conclusión con el respaldo de lo afirmado por el 90 % del total de los encuestados.
- Como quinta conclusión: Por último, en concordancia con el 70% de los especialistas encuestados, se confirmó la necesidad y utilidad de modificar el artículo 395-A del Código Penal que regula el delito de Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, proponiendo una regulación más precisa y clara, evitando una interpretación de forma extensiva el cual vulneraría el principio de legalidad.

Por último, el trabajo formula una única recomendación dirigida que la institución competente puedan implementarla: de recomienda la modificación del artículo 395-A del código penal. El resultado de esta recomendación se encuentra sustentado con el 70% de los encuestados y el total de los entrevistado que indicaron que, si resulta necesario una propuesta legislativa y teniendo en cuenta que el derecho debe ajustarse a la realidad de la sociedad.

Quedando la propuesta legislativa de la siguiente manera:

Código Penal vigente de 2004 Artículo 395-A Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial	Propuesta Legislativa Artículo 395-A Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial
<p>El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación</p>	<p>El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o <u>deberes generales</u> derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36.</p> <p>El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o <u>deberes generales</u> derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los</p>

<p>conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del Código penal. El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 artículo 36 del código penal.</p>	<p>incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del Código penal. El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional o <u>deberes generales</u> a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 artículo 36 del código penal.</p>
--	---

Referencias

- Abreu, J. (2012). “*Hipótesis, método & diseño de investigación*”. International Journal of Good Conscience.
[http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Alcantara, A. (2017). “*Cohecho. Uno de los máximos exponentes de la corrupción.*” (Máster universitario). Universidad de Alcalá. Madrid. España.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31919/cohecho_alcantara_2017_M155.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amaya, A. (2018). “*Manual de delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales*”. Lima: Instituto Pacífico.
- Artaza, O. (2016). “*La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho*”. Vol. 11. Chile: Política criminal. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n21/art11.pdf>
- Balcázar, P. (2013). “*Investigación Cualitativa*”. México. (primera edición).
<http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4641>
- Briceño, M. (2017). “*El delito de cohecho pasivo propio. Elementos configurativos y su probanza. Recurso de nulidad 185-2015-Junin*”. (Abogado). Universidad científica del Perú. Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/250>
- Camaño, A. (2012). “*Cohecho y soborno*”. Tomo 14. Uruguay: Anuario de derecho penal y ciencias penales.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777250>
- Caro, J. (2012). “*Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber*”.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_06.pdf
- Caro, J. (2012). “*Sobre la autoría en el delito de infracción del deber*”. Vol. 27. Derecho

penal y criminología.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/995/945>

Casas, J. & Repullo, J. & Donado J. “La encuesta como técnica de investigación.

Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I)”.

Departamento de Planificación y Economía de la Salud. Escuela Nacional de Sanidad. Madrid. España.

https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018P1_TCP101_01_93076.pdf

Castillo, L. (2005). “*Análisis documental*”. Revista en biblioteconomía.

<https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Cayetano, M. (2015). “*La opinión pública sobre la corrupción en la policía nacional*

del Perú y su influencia en el ejercicio de la función policial: caso división territorial Sur 2-Lima”. (Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lima.

Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/C](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/CAYETAO_CUADROS_MIGUEL_ANGEL_OPINION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[AYETAO_CUADROS_MIGUEL_ANGEL_OPINION.pdf?sequence=1&is](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/CAYETAO_CUADROS_MIGUEL_ANGEL_OPINION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Allowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/CAYETAO_CUADROS_MIGUEL_ANGEL_OPINION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Clavijo, C. (2016). “Criminal Compliance y sistema penal en el Perú”. (Abogado).

Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CL](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[AVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chanjan, R. & Torres, D. & Gonzáles, M. (2020). “*Claves para reconocer los*

principales delitos de corrupción”. Primera edición. Perú: Pontificia

Universidad Católica del Perú. Fondo editorial.

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/claves-para-reconocer-los-](https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/claves-para-reconocer-los-principales-delitos-de-corrupcion/)

[principales-delitos-de-corrupcion/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/claves-para-reconocer-los-principales-delitos-de-corrupcion/)

Constitución Política del Perú. (29 Diciembre, 1993).

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Decreto Legislativo 635. Código Penal Peruano. (03 abril, 1991).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Decreto Legislativo 1351. Decreto Legislativo que modifica el código penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana. (Enero 6, 2017). Art. 3195-A. – “Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial”. Poder Ejecutivo.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-a-fin-de-fo-decreto-legislativo-n-1351-1471551-3/>

Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú. (diciembre 16, 2016).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Díaz, L. (2017). “Los delitos contra la administración pública tras la reforma del código penal 2015”. (Máster universitario). Universidad de Alcalá. Madrid. España.

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32080/TFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escudero, D. (2017). “*Los efectos de la implementación de un protocolo anticorrupción en la Policía de Tránsito como estrategia para combatir los delitos flagrantes de corrupción de funcionarios cometido por conductores de transporte público en Lima metropolitana, durante el 2014 - 2015*”. (Magíster). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13241/ESCUDERO_ALC%
c3%81NTARA_DINO_EFECTOS_IMPLEMENTACIO](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13241/ESCUDERO_ALC%c3%81NTARA_DINO_EFECTOS_IMPLEMENTACIO)

[N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Fernández P. & Díaz, P. (2002). *“Investigación cuantitativa y cualitativa”*. España.

Recuperado de: https://fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali2.pdf

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ideas Soluciones.

Recuperado el 08 de noviembre de 2021.

García, E. (2022). *“Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos”*. Tomo II. Ed. 1º. Editorial Iustitia.

Gilli, J. (2014). *“La corrupción: análisis de un concepto complejo”*. Revista de instituciones, ideas y mercados. 2014.

https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf

Guerrero, M. (2018). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio – en el expediente N° 1306015500-2016-204-0- Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2018”*. (Abogada). Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote. Perú.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6285/DELITO_COHECHO_PASIVO_PROPIO_GUERRERO_LOPEZ_MARIALENA_MORELIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Guevara, O. (2018). *“Delito de cohecho pasivo en el personal de dirección de tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016”*. (Abogado). Universidad Peruana Los Andes. Perú. Lima.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/492/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal, parte general I*. Lima, Perú: Grijley.

Islas, R. (2009). *“Sobre el principio de legalidad”* Anuario de derecho constitucional Latinoamericano. México.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019). *“Informe Programa de Derechos Humanos función policial y orden público 2018”*. Primera edición. Santiago de Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1699?show=full>

Laos, P. (2015). *“Análisis, estructura funcionamiento de la dirección contra la corrupción de la Policía Nacional del Perú”*. (Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6641>

López, P. (2004). “Población muestra y muestreo”

Loyola, K. (2018). *“El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el Distrito fiscal de Lima Este en el 2017”*. (Abogado). Universidad Privada Telesup. Perú. Lima.

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/197/1/LOYOLA%20VINGULA%20KEERLLIM%20HEILLY.pdf>

Martínez, R. (2012). *“Cohecho pasivo propio, análisis del artículo 393 del código penal”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20191208_03.pdf

Montoya, I. (2015). *“Manual sobre delitos contra la administración pública”*. Primera edición. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

Morales, J. (2018). *“Los delitos contra la administración pública”*. (Máster Universitario). Universidad de Alcalá. Madrid. España.

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33141/TFMJavier%20>

[Morales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Muntané, J. (2010). *“Introducción a la investigación básica”*. Argentina: Córdoba.

https://www.researchgate.net/profile/JordiMuntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf

Osorio, E. (2017). *“El cohecho pasivo en la Policía Nacional del Perú de la región policial lima y el perjuicio cometido contra la administración pública”*.

(Maestro). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Perú. Huánuco.
http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2005/TM_Osorio_Mercado_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pachas, O. (2020). *“El estudio descriptivo en la investigación científica”*. En revista Autónoma de Perú. En Universidad Autónoma del Perú.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>

Reyna Alfaro, L. M. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico. Recuperado el 08 de noviembre de 2021.

Reyna, L. (2016). *Derecho penal, parte general: temas claves*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Rodríguez, D. (2018). *“Investigación Básica: características, definición, ejemplos”*.

<https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rodríguez, J. & Torres, D. & Navas, A. Novoa, Y. (2014). *“Compendio jurisprudencial sistematizado: prevención de la corrupción y justicia penal”*. Tercera edición. Lima:

Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110644/2015-%20Compendio%20jurisprudencial%20sistematizado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, P. (2019). *“La aportación del marco penal español para erradicar la corrupción”*

transnacional: una doble vía inacabada". España. Revista en cultura de la legalidad.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/5009/3418>

Rojas, F. (2021). "*Delitos contra la administración pública*". Tomo II. Quinta edición.

Gaceta jurídica.

Polaino Navarrete, M. (2004) "*Derecho Penal, Modernas Bases Dogmática*", Editora

Jurídica Grijley, Lima Perú, primera edición.

Saco, V. (2019). "*La regulación del soborno transnacional en el Perú*". (Magíster).

Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14673/PAJAR>

[ES_GOMEZ_GUSTAVO_ADOLFO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14673/PAJAR_ES_GOMEZ_GUSTAVO_ADOLFO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salazar, F. & Solano, J. (2017). "*La inadecuada regulación del delito de cohecho pasivo*

propio, no contribuye al logro de los fines de la pena". (Abogado). Universidad

Nacional Hermilio Valdizan. Perú. Huánuco.

<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3909/TD00113S18>.

[pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3909/TD00113S18.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salinas, R. (2019). "Delitos contra la administración pública". Ed. 5º, Editorial Iustitia.

Villavicencio, F. (2018). "*Problemática de los delitos contra la administración pública*".

Lima: Repositorio académico USMP.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4246/Villavicencio>

[Terreros_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4246/Villavicencio_Terreros_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Sánchez J. & Ugaz, F. (2017). "*Delitos económicos, contra la administración pública y*

criminalidad organizada" Primer edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del

Perú. Fondo editorial.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170664/18%20D>

[elitos%20economicos%2c%20contra%20la%20administraci%c3%b3n%20p%c3%bablica%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Serrano, A. (2017). *“Delito de cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de derecho comparado”*. (Grado de doctor). Universidad de Sevilla. España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=147841>

Transparencia internacional (2013). *“Arrestando la corrupción policial”*. Primera edición. Reino Unido. http://ti-defence.org/wp-content/uploads/2016/03/2013-03_ArrestingCorruptionInPolice_Spanish.pdf

Vallejos, R. (2019). *“Causas de comisión del delito de corrupción de funcionarios en Junín, y su impacto social negativo”*. (Abogado). Universidad Continental. Huancayo. Perú.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6397/2/IV_FDE_312_TE_Vallejos_Chuchon_2019.pdf

Velásquez, J. (2019). *“Cohecho pasivo propio en la función policial. Perú. 2019”*. (Bachiller). Universidad Peruana de las Américas. Lima. Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1053/T.%20DE%20INVESTIGACION%20-%20VELASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villasís, K. & Miranda, N. (2016). “El protocolo de investigación IV: las variables de estudio”. En revista Alergia: México. Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1637683797&Signature=P2Kn55Is8cqHu5nb4V9~Y88FCUzJ>

[pX7No9eTjIVlandsfdPLFuodYjzdFRfU5Ob9bAU7HemZjX4vUjPprAbB8sX5MB](#)

[6pWDN-](#)

[1IBkQbMIddK3ohBCOhn8kXfWjIkMO0zPbJm1PNn8vKzjF1vqdsSchxd5iu1i0oN](#)

[Y9wX~Y0ofLStvUVEVKBDJjWJMvQS7qtxlHOYVoLPNK~x1WStkbsz~rL8bLy](#)

[XDvkOpvVI9ZS1ZBKvOIV1yC1LR-](#)

[Hm5LrZVjIkpAoAZphjIkUAXPFkCfwIq8i7kx-cdHN0EaSW69H0jHNrcpUKQ--](#)

[n962dZyBTFrwu9E-lhAhS-Vmo5njJQ5MVA_&Key-Pair-](#)

[Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](#)

<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

Wilenmann, J. (2011). “*La administración de justicias como un bien jurídico*”. En revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

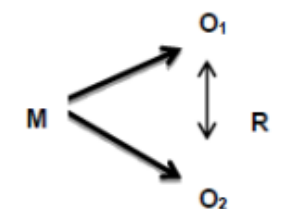
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): Heiner Oscar Jacinto Benites

TÍTULO: La regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y su incidencia en la correcta administración de justicia. Periodo judicial 2018-2020.					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera la ausencia de la regulación de los deberes general, previsto en el artículo 395-A del Código Penal incide en la correcta administración de justicia?	La ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del código penal, incide negativamente en la correcta administración de justicia, toda vez que contra viene el principio de legalidad en su vertiente de lex certa, ya que su	GENERAL: - Determinar de qué manera la ausencia de regulación de los deberes generales, previsto en el 395-A del Código Penal, incide en la correcta administración de justicia.	VARIABLE 1: Los deberes generales del miembro de la Policía Nacional.	Tipo de investigación: Descriptivo, Básico, Cualitativo. Diseño: No experimental  Técnica: - Análisis documental. - Análisis jurisprudencial.	POBLACIÓN - Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación: El delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y la administración de justicia. - Fuentes jurisprudenciales de la Corte Suprema. - Expertos en la materia; es decir, abogados, jueces y

	<p>redacción es genérica, imprecisa y abstracta de la condición objetiva de punibilidad, cuando especifica “violación de sus obligaciones derivadas de la función policial”.</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar dogmáticamente y jurisprudencialmente los elementos que configuran el tipo penal de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. - Analizar los alcances del principio de legalidad en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. - Identificar el perjuicio existente de 	<p>VARIABLE 2: La administración de justicia</p>	<p>- Encuesta. - Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas: electrónicas, textuales y de resumen. - Cuadro resumen de análisis jurisprudencial. - Cuestionario. - Entrevista <p>Método de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deductivo. 	<p>fiscales especialistas en derecho penal.</p> <p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 (diez) fuentes documentales, del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. - 6 (seis) fuentes jurisprudenciales de la Corte Suprema entre los delitos de cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. - 54 (cincuenta y cuatro) especialistas en
--	--	--	--	---	--

La ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del código penal y su incidencia en la correcta función de justicia.

		<p>la regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, al existir un vacío legal, el cual perjudica al momento de administrar justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer una propuesta legislativa de modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial. 			<p>derechos penal, entre abogados, jueces y fiscales.</p>
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANEXO N° 2

ESTUDIANTE(S): Heiner Oscar Jacinto Benites

TÍTULO: La regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y su incidencia en la correcta administración de justicia. Período judicial 2018-2020.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE: La administración de Justicia	La administración de justicia como servicio público, es la actividad que tiene como finalidad proveer justicia, es decir, la actividad encargada de proteger los derechos fundamentales (Acosta, 2009).	La investigación se fomentará en base al análisis documental de las diversas bases teóricas que existen sobre este tema, para lograr la medición de la variable.	Normativa Jurisprudencia Doctrina	- Código Penal - Sentencias de la Corte Suprema	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE: Los deberes generales del miembro de la Policía Nacional.	Dicho concepto lo podemos encontrar examinando la actividad funcional constitucional de la policía en relación a la	La investigación se desarrollará en base al análisis documental de las divergentes bases teóricas que existen sobre ese tema, además de la casuística	Normativa	- Código Penal	Nominal

	<p>atribución como deber general que le otorga la Constitución Política a la Policía Nacional, esto se encuentra establecido en el artículo 166, es esa función constitucional que interesa sostener la neutralidad o imparcialidad del miembro de la PNP y que debe ser considerado de carácter penal.</p>	<p>más relevante del tema. Del mismo modo, se llevará a cabo la aplicación de cuestionarios y entrevistas a abogados, jueces y fiscales especialistas en Derecho Penal, alcanzando la medición de la variable.</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>- Sentencias de la Corte Suprema</p>	
--	---	--	---------------------------------------	---	--

ANEXO N° 3: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

DATOS DE CASACIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. N° DE CASACIÓN: 1131-2018 2. FECHA DE EMISIÓN: 05 de diciembre de 2019 3. FISCALÍA: Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios 4. IMPUTADO: Shanvell K. Véliz Mamani, Luz K. Bailón Mamani y Mario E. Llanco Quispe 5. DELITO: Cohecho pasivo propio 6. JUECES: Castañeda Espinoza, Balladares Aparicio, Castañeda Otsu, Pacheco Huancas.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román-Juliaca, con fecha dos de marzo de 2018, condenó a los acusados como cómplices secundarios, del delito contra la Administración Pública, en la	La Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca, culminada la fase de traslado de impugnación, conforme al auto del nueve de mayo del dos dieciocho, confirma la sentencia en los mismos términos que en la primera instancia.	Se puede recobrar los siguientes considerandos: Los acusados son efectivos policiales, denominados “Grupo de Inteligencia Operativa”. El mencionado grupo de inteligencia tomo conocimiento, que dos personas estaban transitando portando dinero	Con respecto a la situación jurídica relevante, se puede tener en cuenta los siguientes considerandos: Décimo cuarto. - El cumplimiento de un deber se encuentra establecido en el inciso ocho, del artículo veinte, del CP, esta causal se fundamenta en que cuando una ley ordena un	La presente Sala Suprema, declarara FUNDADO el recurso de casación por errónea interpretación de la norma penal (inciso nueve, del artículo veinte del CP.), referida a la obediencia debida; y actuando como órgano de instancia y emitiendo	Respecto a la obediencia debida, se restringe solo a aquellos supuestos en los que la orden que emite el superior jerárquico sea conforme a derecho; además la doctrina y este tribunal ha señalado los requisitos que debe existir: i) relación de subordinación,

<p>modalidad de corrupción de funcionarios -cohecho pasivo propio, en perjuicio del Estado peruano; así como, el pago de cuatrocientos ochenta y ocho días multa; inhabilitación de cinco años; y dieciséis mil soles por concepto de reparación civil que serán abonados de forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p>		<p>en efectivo producto de la venta de oro, por lo que ejerciendo sus atribuciones como miembros de la PNP, procedieron a intervenir a los ciudadanos. Luego de realizar un registro personal del primer intervenido, se encontró entre sus pertenencias la suma de S/. 36,000.00 soles, es así que, los acusados, en vez de llamar en forma inmediata a un representante del Ministerio Público para poner en conocimiento de estos hechos y así realizar las diligencias correspondientes, lo que hicieron fue distribuirse roles, para lo coordinaron entre ellos a efectos de poner en práctica actos de condicionamiento para obtener una ventaja económica.</p>	<p>acto, ella crea un deber. Si el autor se limita a cumplir con este deber, y comete un acto que reúne las condiciones señaladas por una disposición de la parte especial del Código Penal, su acto no puede serle reprochado. Respecto a la obediencia debida, se encuentra tipificada en el inciso nueve, del artículo 20 del CP. De la cual, quien actúe en cumplimiento de una orden obligatoria, expedida por una autoridad competente, dentro de los límites del cumplimiento, lo hará justificadamente.</p>	<p>pronunciamiento sobre el fondo REVOCARO N la sentencia en el extremo que los condenó; reformándola ABSOLVIERON a los acusados como cómplices secundarios, del delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción de funcionarios -cohecho pasivo propio, en perjuicio del Estado peruano.</p>	<p>ii) competencia del superior jerárquico, iii) obrar por obediencia, iv) la orden debe estar revestida de formalidades legales y por último v) la orden debe ser antijurídica. Por otro lado, cabe mencionar que, por mandato normativo y reglamento policial el subordinado está en la obligación legal de ejecutar lo dispuesto por su superior en el marco siempre de un escenario que revista la formalidad y legalidad de la actuación policial. El cumplimiento de una orden verbal por un superior jerárquico, en el marco de la actuación policial, sin otro elemento suficiente con el cual se acredite el dolo en su actuación no puede</p>
---	--	---	---	--	---

					<p>constituir aporte causal secundario como lo señala la presente sala, al señalar que el título de su participación es de cómplice secundario. Por último, determinar las actuaciones policiales, debemos considerar las normas que regulan las funciones de los efectivos policiales dependiendo a la División a la que se pertenece, prevista en el MOF.</p>
--	--	--	--	--	---

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 4: GUÍA DE ENCUESTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha: 22/11/2021

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
<p>Es necesario precisar que, no resulta ser suficiente, para efectos configurativos, la condición de miembro de la PNP, sino que además requiere que dicho efectivo policial opere en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función policial, es decir, opere en razón del cargo específico encomendado. En ese sentido, para la configuración del tipo penal de Cohecho pasivo propio en la función policial, se debe cumplir con los elementos que conforman el tipo objetivo, dentro de una de estas, se encuentra la “relación funcional”, la cual, se sustenta en que la aceptación, recepción o solicitud de la promesa, dádiva o beneficio, se produzca en consideración al cargo con vinculación al ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>En consecuencia, se plantea la siguiente interrogante:</p> <p>1. ¿Considera usted que, la relación funcional, es decir, el ejercicio del cargo específico encomendado al miembro de la PNP, se encuentra dentro del elemento del tipo objetivo del delito de Cohecho pasivo propio en la función policial?</p>				

<p>A) SI B) NO</p>				
<p>La palabra “obligaciones” está considerada en un sentido normativo, en otras palabras, en atención a una relación de normas regladas, ya sea por una ley especial o por sus reglamentos que nacen de la función policial; cabe mencionar que estas obligaciones están relacionadas a las normas extrapenales en donde se precisa de manera más detallada el campo de la acción de la policía, entiéndase que las funciones de un efectivo policial que labora en una comisaría, no tiene las mismas funciones de un efectivo que labora en servicio de inteligencia o unidades de tránsito; en ese sentido, los actos realizados u omitidos deben ser propios del cargo o función, ya que, no todo es competencia de todos. Por tal razón se plantea la siguiente interrogante.</p> <p>2. ¿Considera usted que la realización de un acto que NO es propio de las obligaciones derivadas de la función policial (tipicidad objetiva), genera una afectación al principio de legalidad al momento de calificar el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial?</p> <p>A) SI B) NO</p>				
<p>La administración de justicia que ejerce el Poder Judicial, conforme lo señala la Constitución Política del Perú, a través de los magistrados con el papel significativo de interpretar de manera correcta las normas emitidas por el Poder Legislativo, esto basada en el cumplimiento del principio de legalidad, el cual se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo de rango constitucional de todos los ciudadanos; ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.</p> <p>Ante el supuesto fáctico, que todo efectivo policial que acepte reciba o solicite un donativo, promesa, ventaja o beneficio, y que dicho accionar no esté relacionado a su</p>				

<p>competencia o atribución, recaería en una imposibilidad de tipificar el tipo penal, ya que la redacción típica del delito demanda la existencia de obligaciones derivadas de la función policial, caso contrario, la figura delictual no calzaría en el tipo penal analizado, por ello, la hipótesis de hecho imputado no podrá ser delito de cohecho pasivo propio para ser tipificado otros delitos. En consecuencia, se plantea la siguiente interrogante:</p> <p>3. ¿Considera usted que, la regulación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, contiene un vacío legal, ante un supuesto donde se comprueba la existencia del comportamiento típico (aceptar-recibir), pero no recae sobre un beneficio que sea realizable (relación funcional) y con ello, resultaría imposible su punibilidad al momento de administrar justicia?</p> <p>A) SI B) NO</p>				
<p>En el correcto ejercicio de la administración de justicia penal, al momento de responder al fenómeno criminal, lo que se plantea es la necesidad que tiene el operador de estar frente a una norma penal, previamente delimitada y clara en las conductas prohibidas, que permita de esta manera la persecución de toda conducta que suponga la comisión de un delito. En ese sentido, se plantea la siguiente interrogante:</p> <p>4. ¿Considera usted necesario la propuesta de una modificación del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, para la determinar una correcta administración de justicia penal?</p> <p>A) SI B) NO</p>				

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICA

La ausencia de la regulación de los deberes generales, previsto en el artículo 395-A del código penal y su incidencia en la correcta administración de justicia.



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 5: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS	
1. AUTOR:	José Antonio Caro John
2. AÑO DE PUBLICACIÓN:	2012
3. TÍTULO:	“Algunas consideraciones sobre delitos contra el deber”
4. CIUDAD DE PUBLICACIÓN:	Perú
5. FUENTE O EDITORIAL:	https://.dialnet.unirioja.es
6. RESUMEN:	La diferencia entre delitos de dominio y delitos de infracción de deber se interpreta mediante el criterio del ámbito de competencia del sujeto, según Jakobs, el ciudadano vive inmersa en un mundo regido por normas donde debe satisfacer una diversidad de deberes que van dando forma a una competencia personal. El quebrantamiento de aquellos deberes mediante la errónea administración del ámbito de competencia personal, fundamente exclusivamente su responsabilidad jurídico-penal.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 6: PROPUESTA LEGISLATIVA

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DEBERES GENERALES EN EL DELITO PRESCRITO EN EL 395-A DEL CODIGO PENAL

Los congresistas que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y Justicia, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS DEBERES GENERALES EN EL ARTICULO 395-A DEL CODIGO PENAL.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto incorporar los deberes generales en el artículo 395-A del código penal.

Artículo 2. Finalidad

Implementar los deberes generales que derivan de nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 166, con el fin de evitar futuras vulneraciones al principio de legalidad e impunidad al momento de castigar a los malos efectivos policiales.

Artículo 3. Modificación legal.

Incorporar al artículo 395-A del código penal, los deberes generales en el primer, segundo y tercer párrafo, en los siguientes términos:

Art. 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o

cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o **deberes generales** derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o **deberes generales** derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del Código penal.

El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional o **deberes generales** a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2 y 8 artículo 36 del código penal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

IV. OBJETO DE LA LEY

A continuación, expondremos los fundamentos e implicancias de la presente proposición de Ley, con el objeto garantizar el principio de estricta legalidad de los delitos y la correcta administración de justicia

V. IMPORTANCIA DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

La importancia de la presente proposición legislativa radica en lo siguiente:

- Concreta el principio limitador denominado: legalidad penal
- A partir de esa redacción concreta y precisa, se controla el alto índice de corrupción

de efectivos policiales, coadyuva a los operadores jurídicos a calificar el delito sin vulnerar principios que rigen el derecho penal.

VI. ANTECEDENTES

- Mediante ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendario.
- La aludida ley Autoritativa dispone -entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
 - Establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, (...).
- En ese sentido, con fecha 07 de enero de 2017, se incorporó en el Código Penal a través del Decreto Legislativo N° 1351, el delito de Cohecho en la función policial y otras medidas que modifican el Código Penal, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

VII. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Según, XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019, el reconocimiento de la corrupción como uno de los principales problemas del país ha incrementado casi 20 puntos porcentuales: de 44% en 2013 a 62%. De tal forma, que se encuentra ubicada solo 4 puntos de la delincuencia, con un 66% al

2019, el cual se encuentra posicionado en el primer lugar. (Proética, 2019).

Las instituciones percibidas como más corruptas del país; lidera el primer puesto, el congreso de la República, seguido de los partidos políticos, y como tercer lugar ocupa la Policía Nacional del Perú con un 26%; así mismo, dentro de las conclusiones de la XI Encuesta Nacional, se determina que del total de personas que al menos dieron una coima durante el 2019 arrojó un 13%, del cual un 8% fue dirigido a efectivos policiales.

Es por ello, que se ha considerado la criminalización autónoma de la corrupción realizada por efectivos policiales, fundamentalmente en aquellos que se concretan en actos de soborno u otras conductas que atentan contra el deber funcional. Esta disposición cobra especial estimación si se atiende a la disciplina policial y al rol fundamental que cumplen las dinámicas sancionatorias en la formación de los agentes policiales.

Sin embargo, las actuaciones de los efectivos policiales no se realizan en el marco de su competencia o de acuerdo a las funciones policiales derivadas de su ley especial o de sus reglamentos, dependiendo a la división a la que pertenecen. La Policía Nacional, como representante de la ley, y del poder que ejercen, aprovechan para realizar actuaciones que no se encuentran dentro del marco normativo legal de sus obligaciones derivadas de la función policial, me refiero a los actos propios del cargo que se les asigna. En consecuencia, ante un acto de corrupción del cual el efectivo policial pueda aprovecharse de su investidura como efectivo policial, para el recibimiento o solicitud de una coima, sin embargo, como no se encuentra en esta relación de funcionalidad respecto del acto de inobservar alguna función propio del cargo, se estaría recayendo en un vacío de impunidad.

La modificatoria busca atender todo tipo de acto corruptible, atendiendo a la

presente problemática ya descrita. De esta forma, se sanciona penalmente, no solo los actos propios del cargo o de la función en específico, sino también de aquellos actos que se realizan vulnerando **DEBERES GENERALES**, del cual se empezaría por entender lo establecido en la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 166, “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”. Teniendo en cuenta, la atribución como deber general que le otorga la Constitución Política a la Policía Nacional, se estaría reprimiendo penalmente toda conducta que no necesariamente se encuentre dentro del marco de su competencia, sino además que se encuentren dentro del marco normativo constitucional.

Por último, cabe señalar que el Código Penal es prevenir la comisión de delitos como medio protector de la persona humana y de la sociedad; una forma de prevención es modificar el artículo 395-A del CPP, todo ello para evitar la impunidad de los delitos cometidos por miembros de la Policía Nacional del Perú.

VIII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Contexto de la iniciativa:

Actualmente en el Perú nuestro código penal no incluye a los deberes generales, que surgen de la constitución para ser sancionados penalmente por un acto de corrupción realizados por cualquier efectivo policía en funciones, ya que el tipo penal solo considera delito para aquellas conductas que se encuentran relacionados a los actos propios de su función de manera específica y no genérica ni general. Es por ello que debemos considerar que la PNP, por la condición

especial, y de autoridad que representan ante los ciudadanos, obtienen ventaja para realizar funciones que no les corresponde, aprovechándose de la misma para ejecutar acciones corruptas con beneficios para propios.

8.2.Objetivo de la propuesta

Hay que indicar, de manera general, que el objetivo de esta propuesta legislativa, es que se respete el principio de legalidad, en particular en su vertiente de lex certa. Por otro lado, reconocer que, según su ley orgánica de la ley de la Policía Nacional del Perú, es un deber el cumplimiento estricto de la constitución, y en consecuencia la vulneración de este deber general debe ser considerado de carácter penal y por ende castigado de la misma forma que otros deberes específicos.

8.3.El contenido de los cambios

El ordenamiento jurídico peruano tendría un cambio sustantivo, en el sentido que la presente propuesta de modificación buscar agregar los deberes generales de la PNP.

8.4.Identificación de actores

En la aprobación de esta propuesta legislativa todos los operadores jurídicos contarían con el respeto del principio de legalidad y por ende evitar futuras impunidades.

8.5.Impacto de la proposición de ley

La aprobación de la presente proposición de ley tiene un impacto positivo para el derecho penal.

DISPOSICION FINAL

Primero. -

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Poder Judicial, Ministerio de justicia y Derechos Humanos.

Segundo. -

El Poder Judicial expedirá la Resolución Administrativa respectiva para la debida y eficaz aplicación de la presente Ley.

Tercero. -

La presente Ley rige a partir del siguiente día de su publicación

Lima, noviembre de 2023

OFICIO 01-2023/2023

Señora. Presidenta del Congreso de la Republica

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY
QUE INCORPORA LOS DEBERES
GENERALES EN EL DELITO
PRESCRITO EN EL ART. 395-A DEL
CODIGO PENAL**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Congresista de la República, para saludarlo cordialmente y por medio de la presente solicitarle la numeración respectiva al proyecto de ley, que incorpora, un límite legal a la medida de comparecencia restringida.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente.